



SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Provincias, Ultramar, Extranjero. Rates range from 21 rs to 144.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de La Bañeza, de los cuales resulta:

Que la Cura párroco de la iglesia de Santa María de La Bañeza interpuso demanda ante el expresado Juez contra D. Pablo de Leon y Brizuela sobre pago, entre otras cosas, de seis cargas de trigo á la fabrica de la misma iglesia, á razon de dos cada año por los tres años venidos en 1853, como poseedor de los bienes del patronato Real de legos fundado por Doña Manuela Gonzalez.

Y que admitida la demanda; seguidos sus trámites, y despues de varios incidentes, el Gobernador de Leon de acuerdo con la Administracion provincial de Fincas del Estado y con el Consejo de la provincia, promovió y sustuvo la presente competencia.

Vista la Real orden de 3 de Mayo de 1859 y la circular aclaratoria de 29 de Julio del mismo año, segun las cuales los agentes administrativos deben abstenerse de ejercer toda gestion relativa á la recaudacion de rentas destinadas á cubrir las obligaciones del culto y clero en los casos en que están conocidamente afectas al cumplimiento de misas, sufragios y demás objetos espirituales:

Considerando: 1.º Que estando encomendada á la Administracion la cobranza de rentas á favor del clero en tanto que no deban corresponder al cumplimiento de misas y otros objetos espirituales, y habiéndose suscitado dudas en la administracion provincial de Leon sobre si la renta que reclama el Párroco de La Bañeza reúne la indicada circunstancia, hay en el presente negocio una cuestion previa de resolucion administrativa, que consiste en la investigacion de si esas rentas son de las conocidamente afectas á obligaciones espirituales:

2.º Que por lo mismo la Administracion provincial tiene que formalizar expediente gubernativo, y en vista de su definitivo resultado, ó convencerse de que no la incumbe la recaudacion de la renta de que se trata, devolviendo los autos á la Autoridad judicial, ó dictar una resolucion atribuyéndose la cobranza de la propia renta:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MAÑO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda presentada por el Licenciado D. Angel Barroeta, en nombre de D. José Vilana, contra la Real orden de 6 de Junio último, por la cual fué declarado nulo el expediente de la mina titulada La Especifica, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda que en copia acompaña, presentada ante el mismo por el Licenciado D. Angel Barroeta, á nombre de D. José Vilana, vecino de Zaragoza, en 19 de Julio de 1862, contra la Real orden expedida por ese Ministerio en 6 de Junio próximo anterior, y notificada en el 22 de este mismo mes, por la que se declaró nulo el expediente de la mina titulada La Especifica, sita en el término de Arino, provincia de Teruel.

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven que en 7 de Setiembre de 1858 Mariano Gil y Hoyó, de quien es cesionario D. José Vilana, presentó solicitud de registro para adquirir una mina de dos pertenencias de carbonato de cal con señales de magnesia, en el punto llamado las Hombrias, en terreno comun, y la puso por nombre La Especifica.

El Gobernador decretó la admision; mas como el interesado manifestase en 26 de Julio de 1860 que deseaba se le diese la tramitacion marcada por la nueva ley y reglamento, hizo desde luego la designacion.

En 13 de Agosto D. José Norella y Francisco Jimenez expresaron que en dicho sitio existia un caudal considerable de aguas minero-medicinales, que el Ayuntamiento les concedió en 1859 para explotarlás, habiendo obtenido la aprobacion del Gobernador, y pidieron se declarase no haber lugar al registro, ó en otro caso fuese sin perjuicio de los exponentes.

En 16 de Octubre pretendió Vilana la demarcacion; y estimada que fué, la ejecutó el Ingeniero en 12 de Diciembre, diciendo que habia en el sitio de la

excavacion un manantial de agua que contenia carbonato y sulfato de cal, y cloruro y sulfato de magnesia, hallándose en construccion y á punto de terminarse un gran edificio destinado al beneficio y aprovechamiento de las mencionadas sustancias minerales y á muy corta distancia del terreno registrado.

Remitido el expediente á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, dispuso esta que informase el Ingeniero Jefe del distrito, quien fué de parecer que podia ser objeto de concesion; mas la Junta superior facultativa de Minería opinó que no podia admitirse dicho registro en atencion á que ni las sustancias que el agua contenia estaban bajo el dominio de la ley de Minería, segun los artículos 3.º de la ley y 16 del reglamento de 1849, ni existian tampoco en cantidad suficiente para que pudieran constituir una explotacion, puesto que en este caso casi todas las aguas potables deberian considerarse sujetas á la ley de Minas, teniendo tambien en cuenta la Real orden de 16 de Noviembre de 1861 sobre registros de sustancias salinas en disolucion.

En vista de estos antecedentes se expidió la Real orden de 6 de Junio de 1862, que es contra la que se ha presentado la actual demanda con la solicitud de que se modifique esta disposicion, y funda la via contenciosa en el art. 56 de la ley de 17 de Agosto de 1860 por la que se rige el Consejo de Estado; en el caso tercero del art. 89 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859; en el art. 86 del reglamento para su ejecucion, y en el 34 de la anterior ley de Minas de 1849.

La Seccion por lo expuesto:

Visto el art. 2.º, párrafos segundo y tercero del reglamento de 5 de Octubre de 1859, en que se dispone que, cuando oido el parecer facultativo ocurriese duda acerca de la naturaleza de la sustancia que se trata de explotar, los Gobernadores suspenderán la tramitacion del respectivo expediente, y darán cuenta al Ministerio de Fomento para la resolucion que proceda, previos los informes de la Junta facultativa de Minería y de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, publicando las decisiones en la Gaceta para que formen jurisprudencia:

Considerando que la resolucion de las dudas á que da lugar la calificacion de la naturaleza de las sustancias que se trate de explotar es meramente gubernativa, y no se halla sujeta á otros trámites que los establecidos en el párrafo segundo del art. 2.º del reglamento de 5 de Octubre de 1859, dictado para la ejecucion de la ley de Minería:

Considerando que la Real orden de 6 de Junio próximo pasado, origen de la demanda del Licenciado D. Angel Barroeta, no ha tenido otro objeto ni ha hecho más que decidir una duda de aquella clase, y que contra tales resoluciones no procede la via contenciosa, porque no pueden confundirse con las expresadas en el art. 89 de dicha ley, únicas que autorizan ese recurso:

Considerando que con arreglo al párrafo tercero del mismo art. 2.º del reglamento citado de 1859 deben publicarse en la Gaceta aquellas resoluciones para formar jurisprudencia:

La Seccion opina que es inadmisibile la demanda del Licenciado D. Angel Barroeta, y que debe publicarse dicha Real orden y esta decision para el objeto expresado.

Y habiendo resuelto S. M. la REINA (Q. D. G.) de acuerdo con la Seccion, se ha servido mandar que se ponga en conocimiento del Gobernador de Teruel para su inteligencia y la del interesado, y que se publique en la Gaceta con copia de la Real orden mencionada.

De la de S. M. lo digo á V. I. para que tenga el debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1863.

MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Copia de la Real orden que se cita.

Minas.—Visto el expediente de la titulada mina La Especifica, y teniendo en cuenta que no es objeto de la ley de Minas el agua mineral que por la misma se trataba de beneficiar, la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa, se ha servido declarar nulo dicho expediente.—De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del mismo para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1862.—Vega de Armiño.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandante; y de la otra D. Daniel O'Ryan y D. Juan Antonio Lecaroz, vecinos de Madrid, y en su nombre el Licenciado D. José María Fernandez de la Hoz, demandados, sobre revocacion de la Real cédula que concedió á los demandados el privilegio de introduccion de un sistema para la cria artificial de los peces.

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta, que habiendo solicitado los expresados D. Daniel O'Ryan y D. Juan Antonio Lecaroz en 25 de Setiembre de 1856 que se les otorgara durante cinco años el privilegio de introduccion del referido sistema de piscicultura, les fué concedido por Real orden expedida el 13 de Mayo siguiente, de conformidad con lo

informado por el Director del Real Instituto industrial, habiéndose librado la Real cédula de concesion en 6 de Setiembre del mismo año:

Que en 31 de Enero de 1857 recurrieron los concesionarios en solicitud de prórroga del tiempo marcado en la concesion, fundándose en que el profundo estudio y crecidos desembolsos para el planteamiento de la nueva industria en toda la Peninsula exigia mayor plazo que los cinco años á que se reducia el privilegio; y habiendo pasado la instancia á informe del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, fué de parecer que debia acordarse á los empresarios un plazo semejante al que se concedia para la explotacion de los puentes, canales y ferrocarriles; pero á condicion de que despues de transcurrido quedase como propiedad del Estado el nuevo arte de la piscicultura:

Que la Direccion del ramo opinó, por el contrario, que no era posible prorrogar el término de los cinco años, puesto que se oponia el Real decreto de 27 de Marzo de 1826, que fijaba la duracion de los privilegios; y pasado el expediente á consulta del Consejo Real, informó en 8 de Julio de 1857 que, segun el expresado Real decreto, no debia concederse á los recurrentes la prórroga que solicitaban; y que no siendo aplicable esta legislación en todo rigor al establecimiento de la piscicultura, se necesitaba para introducir en España, como querian los concesionarios, llevar á las Cortes un proyecto de ley en que se establecieran las condiciones bajo que habia de otorgarse el privilegio:

Que habiéndose confiado la formacion del indicado proyecto al referido Real Consejo de Agricultura, mientras existia en su poder el expediente para redactarlo, á instancia de los concesionarios se expidió Real orden en 26 de Setiembre de 1857, por la que se declaró suspendido el plazo de un año y un dia en que debió ponerse en practica el objeto del privilegio hasta que se resolviera definitivamente acerca de la prórroga del término de cinco años fijado para su duracion; y en 25 de Abril de 1858 devolvió el expediente el Consejo de Agricultura exponiendo que, afectando el mencionado proyecto de ley á los intereses de la marina y al privilegio de que gozaban en España los matriculados, correspondia al Ministerio de Marina principalmente redactar el proyecto de ley sobre piscicultura:

Que en tal estado quedó sin curso el expediente hasta el 28 de Enero de 1859, en que pidiendo los concesionarios que no corriera el plazo del privilegio mientras no se dictara una resolucion definitiva, y con vista de los antecedentes propuso la expresada Direccion en 27 de Febrero último que se pidiera por la via contenciosa la revocacion del mencionado privilegio por cuanto no procedia á virtud y en aplicacion del citado Real decreto de 27 de Mayo de 1826:

Vista la Real orden que en su consecuencia fué expedida y comunicada en el mismo día á mi Fiscal en el Consejo de Estado, á fin de que intentase por la via contenciosa la revocacion de dicho privilegio: Vista la demanda deducida por dicho funcionario en 5 de Mayo siguiente ante el expresado Consejo, con la pretension de que se deje sin efecto la referida Real orden de 43 de Mayo de 1856, y revoque el privilegio concedido por Real cédula de 6 de Setiembre de aquel año á D. Daniel O'Ryan y D. Juan Antonio Lecaroz, á quienes quede á salvo el derecho á reintegrarse de la cantidad que por la expedicion de la misma hubieren satisfecho:

Visto el escrito de contestacion que en nombre de los demandados ha presentado el Licenciado D. José María Fernandez de la Hoz, en que pide se dejen válidas y con efecto las expresadas Real orden y cédula impugnadas, y declare que, atendida la legalidad de la concesion del privilegio no puede apropiarse de él á los concesionarios sino por los medios que la legislación tiene establecidos para la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública y previa la debida indemnizacion:

Considerando que el Real decreto de 27 de Marzo de 1826 tuvo por objeto adelantar la industria y las artes, proporcionandoles la multiplicacion y perfeccion de maquinas, instrumentos, artefactos, procedimientos y métodos científicos y mecánicos, segun las palabras textuales de su preámbulo, que explican la parte dispositiva:

Considerando que la piscicultura, aunque sea el resultado del estudio de la historia natural, y aun de la química, no es un método ó proceder científico ó mecánico para el adelantamiento de las artes ó industria, sino una industria ó arte nuevo, á la cual no es por lo mismo aplicable el Real decreto citado, que por cuanto afecta á la libre concurrencia debe tomarse en sentido estricto:

Considerando, por lo tanto, que si esta nueva industria se crea digna de la proteccion privilegiada, debió acudirse á proporcionarla por medio de una ley especial, y no por la concesion, que no estaba en los términos de la general, ó sea del indicado Real decreto:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Ilevia, D. José Cavada, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Olaneta, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel de Guillamas, D. Manuel Moreno Lopez, D. Juan Lorenzana, D. Juan José Martinez de Espinosa, Don Francisco Gonzalez del Corral, D. Manuel Sanchez Silva, D. Santiago Otero y Velazquez, D. José Villar y Salcedo y D. Antonio de Echarrí.

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 13 de Marzo de 1856, y en anular el privilegio de introduccion concedido por mi Real cédula de 6 de Setiembre del mismo año á D. Daniel O'Ryan y D. Juan Antonio Lecaroz, á los cuales debiera devolverse la cantidad que resulte han pagado por la concesion y expedicion de dicha Real cédula.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real Maño.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 7 de Marzo de 1863.—Miguel Zorrilla.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Marzo de 1863, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Vich y en la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona por Doña Josefa Calvaria, asociada de su marido D. Ramon Molas, contra D. José Albó Calvaria, sobre pertenencia de bienes:

Resultando que para el matrimonio de Martin Calvaria con Maria Teresa Beulas y Ricart se otorgaron capitulaciones en 9 de Abril de 1764, por las que el padre de aquel le hizo donacion universal de todos sus bienes, y le instituyó despues en su testamento de 27 de Febrero de 1776 heredero con varias sustituciones, ordenando que cualquiera que fuese el poseedor de su herencia habia de llevar su apellido de Calvaria y habitar en el manso del mismo nombre ó en la parroquia de San Martín de Ruidpeperas, bajo pena de ser excluido de la sucesion, excepto sus hijas casadas que tuvieran que vivir con sus maridos; y que si tal poseedor sucediere en otros bienes por los cuales estuviese obligado á vivir fuera de dicha parroquia, era su voluntad que eligiese don herederos, uno del patrimonio de Calvaria y otro del en que hubiese sucedido con aquella obligacion:

Resultando que Antonio Beulas y Ricart, padre de Maria Teresa, bisabuelo de la actual demandante y tercer abuelo del demandado, otorgó su testamento cerrado en 24 de Mayo de 1794; y que por él, despues de hacer algunos legados y de señalar á los hijos varones que tuviese y no fuesen sus herederos, así como á sus hijas nacidas y por nacer, varias cantidades por todos los derechos que pudieran pretender en sus bienes, dejó el usufructo de estos á su segunda mujer Doña Maria Desvilar, é instituyó heredero universal al hijo ó hijos varones que tuviera, no á todos juntos, sino por orden sucesivo, y les substituyó el uno al otro vulgarmente, pupilarmente y por fideicomiso:

Resultando que para el caso de no tenerlos, y que teniendo los no fuesen sus herederos, porque no quisiesen ó no pudiesen, ó siéndolo muriesen en edad pupilar, ó despues en cualquier tiempo sin hijos legítimos y naturales, ó que ninguno de ellos llegase á edad de poder testar, substituyó á los hijos varones é instituyó heredera universal, tanto de sus bienes como de los de su primera esposa Francisca Osora, mediante las facultades que esta le dio en su testamento y codicilo á Maria Teresa Calvaria, su hija y de su citada primera mujer; y ella premuerta á los hijos ó hijas legítimos y naturales de la misma, no á todos, sino á aquel que heredero universal la fuese y sucediese, segun y conforme declararia luego:

Resultando que el mismo testador dispuso que si dicha Maria Teresa no le heredase, ó en cualquier tiempo muriese sin hijos que no llegasen á la edad de poder testar, le instituyó heredero y codicilo á Maria Teresa Calvaria, su hija y de su citada primera mujer; y ella premuerta á los hijos ó hijas legítimos y naturales de la misma, no á todos, sino á aquel que heredero universal la fuese y sucediese, segun y conforme declararia luego:

Resultando que despues añadió en otras cláusulas que por cuanto deseaba sumamente la conservacion de la casa hereditaria y manso Ricart de la parroquia de San Vicente de Malla, así como la perpetuidad del nombre y apellido de Beulas y Ricart, y que la casa de dicho manso fuese habitada siempre por los dueños sus herederos y sucesores, al paso que no intentaba ordenar ningun vinculo de familia ni perpetuo á favor de su posteridad, y descendencia, antes bien queria que los hijos é hijas instituidos y substituidos respectivamente, si morian con hijos legítimos y naturales, y de legítimo y carnal matrimonio procreados que llegasen ó alguno de ellos á la edad de hacer testamento, pudieran libremente disponer y á sus libres voluntades en su testamento de la universal herencia y bienes del otorgante, y en su voluntad, querria y ordenaba que por via de regla y providencia general expresara á todos sus herederos y sucesores perpetuamente las cosas siguientes:

Resultando que por las dos primeras de dichas reglas ó disposiciones mandó que el que hubiese de entrar á poseer sus bienes hiciera inventario legal de todos los existentes, así muebles como inmuebles, y tomar y usar el apellido de Beulas y Ricart; y por la tercera que habia de residir precisamente en el manso de este nombre, excepto en sus hijas casadas, cuando llegase el caso de que poseyese la herencia, de modo que si el elegido por estas ó alguna de ellas por heredero no quisiese ó no pudiese cumplir con dichas condiciones, quedaria excluido y pasara la sucesion al sustituto inmediato, el cual deberia requerir á aquel pasado un año para que manifestase su ánimo; pues la voluntad del otorgante era que fuese dicho el heredero de la casa Ricart de los de la casa y heredades en que tenía casadas sus hijas:

Resultando que por la cuarta de dichas disposiciones prohibió el mismo testador de un modo terminante que sus bienes se dividieran en tiempo alguno entre muchos herederos y sucesores, sino que hubiera de heredarlos el primogénito en toda clase de sucesiones, prefiriendo los varones á las hembras; por la quinta prohibió toda clase de enajenaciones de los mismos, permitiéndoles solamente que para acudir á sus necesidades y obligaciones pudiesen tomar censales ó hacer ventas á carta de gracia; por la sexta hizo algunas exclusiones de la sucesion; y por la sétima mandó el exacto cumplimiento de lo que dejaba dispuesto, y en caso de contravencion que hiciese tránsito al inmediato sucesor, ya insinuando el orden de las sustituciones que dejaba ordenadas en su testamento, ya el de las disposiciones que hubiesen hecho los dueños y poseedores que sucediesen en su herencia, ó ya, finalmente, porque se tocase de derecho despues de tal contravencion; y previno y ordenó además que solamente fuese uno el sucesor, y siendo muchos de un mismo grado los llamados, el primogénito, prefiriendo siempre los varones á las hembras, pero con las cualidades y condiciones que dejaba expresadas, las que queria se entendiesen siempre repetidas en todos los herederos y sucesores perpetuamente, como si hubiera dispuesto á favor del llamado un fideicomiso ó vinculo perpetuo:

Resultando que Antonio Beulas y Ricart no tuvo ningun hijo varon, ni más hijas que Maria Teresa, Maria Antonia y Margarita, de las que halló en su testamento, y por consiguiente fué su heredera la primogénita Maria Teresa, casada con Martin Calvaria, propietario del manso Calvaria de San Martín de Ruidpeperas:

Resultando que Maria Teresa Beulas y Ricart otorgó testamento en 27 de Marzo de 1804, bajo del cual falleció en 13 de Agosto siguiente; y que por él, despues de nombrar albaceas á sus hijos Pedro Martin y Ramon Calvaria, y de hacer legados y dictar otras disposiciones referentes á sus otros hijos, instituyó heredero universal suyo al primogénito Pedro Martin, legándole, si no pudiese servir del patrimonio de Ricart por obstáculo la herencia del de Calvaria y declararse así en justicia, no solo todos los derechos y créditos que la correspondian sobre el patrimonio de dichos patrimonios, si tambien los que la pertenecieran y hubiese adquirido durante su viudez:

Resultando que la misma testadora instituyó por el indicado caso por heredero del patrimonio de Ricart al hijo segundo de Pedro Martin, si le hubiese; y de no tener más que uno, á la primera hija, y de ser todas hembras, á la segunda, y por defecto de unas y otras nombró entonces herederos del mismo patrimonio de Ricart los hermanos de aquel, que lo eran Ramon, Juan, José, Maria Francisca, Maria Angela, Maria Fé, Maria Teresa y Margarita Calvaria, no á todos juntos, sino por orden sucesivo y con preferencia de sexo y edad, substituyéndolos entre sí en los términos y para los mismos casos que dejaba explicados para los hijos de Pedro Martin, siendo su voluntad que en esta sucesion del patrimonio de Ri-

cart se guardase y cumpliese la voluntad de su padre expresada en su testamento, siempre que se declarase la incompatibilidad de dichos patrimonios; y declaró que si al tiempo de verificarse la vocacion ó el llamamiento hubiesen muerto los instituidos y substituidos dejando hijos, no queria se entendiese caducado el grado del premuerto, sino que sus hijos sucedieran en el caso y lugar de su padre ó madre premuertos en el modo que universalmente le sucedieran:

Resultando que al fallecimiento de dicha testadora, ocurrido en 11 de Agosto del mismo año, á su hijo y heredero universal D. Pedro Martin procedió á formar inventario expreso de los bienes, incluyendo en primer lugar la heredad ó manso Ricart de la parroquia de San Vicente de Malla; despues las heredades ó mansos de Piñoner y de Puig; y por último los bienes que expreso eran los únicos de la herencia de su madre como distintos y separados del patrimonio de Ricart, y consistentes en varias ropas y 2.000 libras en metálico:

Resultando que los hermanos Pedro Martin y Ramon Calvaria otorgaron una escritura de convenio en 30 de Agosto de 1806, por la cual se comprometió el primero á abonar al segundo, no solo las 2.000 libras anuales y demás que le habia legado su madre, sino 100 libras más en metálico y una res de cerda; y el segundo renunció en favor de aquel y sus sucesores todos y cualesquiera derechos que pudiese tener entonces y perteneciere en adelante sobre los bienes y patrimonio del manso Ricart, tanto en orden de lo dispuesto por su abuelo Antonio Beulas y Ricart en su testamento, como por otra causa ó razon, reservándose sin embargo cualesquiera vinculos, sustituciones, fideicomisos y sucesiones abintestado ó con testamento que pudieran corresponderle en lo sucesivo:

Resultando que para el matrimonio de Josefa Calvaria con D. Ramon Molas la donó su padre D. Pedro Martin 4.000 libras barcelonesas en metálico y dos comodas con ropas y apéndices nupciales, correspondientes en pago de todos sus derechos de legitima paterna y materna, sin perjuicio de las mismas y de todos y cualesquier derechos que pudiera pretender sobre los bienes de su padre; y que al aceptar dicha donacion Josefa Calvaria y darse con ella por satisfecha de todos sus derechos legítimos, salvo y retuvo para sí y los suyos todos los vinculos, fideicomisos y sucesiones abintestado y por testamento que pudieran corresponderla:

Resultando que D. Pedro Martin Calvaria tuvo siete hijos de su matrimonio con Doña Ramonada Plaidoll, y que habiendo fallecido en 18 de Mayo de 1811, quedaron ocupando á su muerte el primer lugar Doña Francisca y el segundo Doña Josefa, que nacieron aquella en 20 de Mayo de 1807 y esta en 26 de Abril de 1811:

Resultando que Doña Francisca fué heredera del patrimonio de Calvaria, y que casada con D. Miguel de Albó tuvo varios hijos, los que D. José, hoy demandado, fué el primogénito:

Resultando que en 19 de Enero de 1853 D. Andrés Bancelles presentó demanda de incompatibilidad en una persona de los dos patrimonios de Ricart y de Calvaria, pidiendo se condenase á D. José Albó á que le dimitiese el primero con los frutos percibidos y podidos percibir desde su injusta detentacion; y que habiéndose opuesto el demandado excepcionando falta de accion, de derecho y prescripción, se pronunció sentencia por el Jefe de Sala de Barcelona en 5 de Mayo de 1857 confirmando la del inferior, que absolvió á D. José Albó de dicha demanda:

Resultando que Doña Josefa Calvaria, asociada de su marido D. Ramon Molas, presentó demanda en 16 de Febrero de 1858 con la solicitud de que declarándose, en cuanto fuese menester, que el heredero de Ricart debió y debía ser distinto y diferente del de Calvaria, y que D. Pedro Martin Calvaria le obstaba serlo de Calvaria para heredar el patrimonio de Ricart, y que mucho menos podía retenerlo en calidad de heredero, se condenase á D. José Albó Calvaria á que dimitiese á su favor el patrimonio, bienes y derechos de Ricart, integrantes la herencia universal del bisabuelo D. Antonio Beulas y Ricart, con los frutos percibidos y podidos percibir desde que falleció sin hijos varones D. Pedro Martin en 18 de Febrero de 1811, en cuya fecha quedó irrevocable su derecho, sin perjuicio de lo más que le correspondiese de dichos frutos despues de compensado el legado especial que Don Pedro Martin tenia de su madre, con los que percibió en vida desde que debió considerarse por orden de retrotraccion haber cesado su usufructo legal, mediante la emancipacion de la hija por medio del matrimonio, y fué consiguiente imputarlos á cuenta de lo que montase el legado, en cuya atencion declaraba estar dispuesto á hacer los abonos que correspondieran, como asimismo á dar cumplimiento á lo ordenado por sus causantes; y que se condenase igualmente al demandado á dar cuentas, al resarcimiento de daños y pago de costas, á reserva y sin perjuicio en todo caso de lo que perteneciese por sus derechos legítimos para ser reintegrado de la lesion que se le hizo, y á reserva de cualesquiera otros derechos, acciones, excepciones y reconventiones que la compitiesen; y expuso sustancialmente que en orden de la incompatibilidad que estableció D. Antonio Beulas y Ricart en su testamento de 24 de Mayo de 1794 prohibiendo la acumulacion de otro patrimonio con el de Ricart, y mediante á la eleccion hecha por su hija Doña Maria Teresa en su testamento último de 27 de Marzo de 1804, competia á la exponente como hija segunda legítima de D. Pedro Martin, en cuya atencion declaraba estar dispuesto á hacer lo que estaba poseyendo con el de Calvaria D. José Albó:

Resultando que esta pidió se le absolviere libremente de la demanda, á la cual opuso las excepciones: primera, de falta de derecho por no existir la incompatibilidad ni ser obligatorias las reglas prescritas por el testador, sino para el caso de faltar sin hijos las personas instituidas primeramente; pues de otra manera equivaldria á un fideicomiso perpetuo, habiéndose quedado libremente consiguiente Maria Teresa Beulas y su hijo Pedro Martin para disponer del patrimonio Ricart, para que ni una ni otra llamasen á la demandante; segunda, la de pacti conventi y ex stipulatu, toda vez que esta misma se dio por pagada en la escritura de sus capitulaciones matrimoniales de 3 de Abril de 1834, y cedió á favor de su padre todos sus derechos de legitima y cualesquiera otros que pudiera pretender sobre los bienes del mismo; tercera, la de prescripción por haberse poseyendo por él y sus causantes hacia más de medio siglo los patrimonios de Calvaria y Ricart; y cuarta, la de cosa juzgada, puesto que habiendo reclamado D. Antonio Bancelles la incompatibilidad de los mismos patrimonios, fué desestimada por sentencia de 5 de Mayo de 1857:

Resultando que recibió el pleito á prueba, y hechas las que se articularon, dictó sentencia el Juez en 16 de Noviembre de 1858, que revocó la Sala primera de la Audiencia en 27 de Abril de 1861, declarando incompatible la posesion de los dos patrimonios de Ricart y de Calvaria por una sola persona, atendida la cláusula del testamento de Antonio Beulas y Ricart, y adjudicando á la demandante Doña Josefa Calvaria de Molas el patrimonio llamado de Ricart; condenó en su consecuencia á D. José Albó Calvaria á dimittir en favor de aquella el expresado patrimonio de Ricart con los frutos percibidos desde la contestacion de la demanda, con obligacion de cumplir las prevenciones hechas por el testador sobre uso de apellido y residencia, y con la de abonar á D. José Albó los derechos y créditos que correspondian á Maria Teresa Beulas y Ricart, viuda de Martin Calvaria, en los bienes del patrimonio de Ricart y cualesquiera otros derechos y bienes que la correspondiesen y hubiese ella adquirido durante su viudez, de todo lo cual hizo legado á su hijo D. Pedro Martin Calvaria, abuelo del demandado, liquidacion reservada, tanto sobre este punto como sobre el de frutos:

Resultando que contra este fallo interpuso D. José Albó Calvaria recurso de casacion porque, en su concepto, se habian infringido:

Primero, la voluntad del testador, no ménos que el

principio ó doctrina universalmente admitida de *Pater familias uti legassit ita jus esto*, y en especial las leyes 1.ª, tit. 1.º, libro 28, Dig. qui test. fac. poss., y la 10.ª Código De testam., y la Novela 48 *Collatio quinta de la de Justiniano* en su prefacio y cap. 1.º, no menos que las que establecen que la herencia no puede deferirse á favor del sustituto vulgar, sino en el caso de deficiencia del instituido, ó de que el legado este al caso de *adire* la herencia: leyes 5.ª, libro 6.º, tit. 26, Código De impub. et abis sust., y la 6.ª Código De legat., toda vez que pudiendo Doña María Teresa Beulas y Ricart disponer de los bienes de Ricart á sus liberos voluntades, declara la sentencia que estuvo sujeta al gravamen de incompatibilidad.

Segundo, que rigiendo como regía en la fecha del testamento la ley 12, tit. 17, libro 10 de la Novísima Recopilación, aparece que más absoluta prohibición de enajenar, ó bien había de ser perpetua, y en tal caso se hallaba infringida la citada ley recopilada por declararse aquel gravamen eficaz y obligatorio, ó bien se entendía sancionado como temporal y limitado á ciertas y determinadas personas, grados y generaciones, y en tal supuesto se había contravenido abiertamente á la voluntad del testador, quien para todos los casos en que ordenaba la incompatibilidad quiso que fuese perpetua é indistintamente obligatoria.

Tercero, sancionándose expresamente por la sentencia la reunión de los dos patrimonios por D. Pedro Martir, se contravenía nuevamente y en otro sentido la voluntad del testador, y por lo tanto las leyes sobredichas que declaran deberse estar á las últimas voluntades otorgadas con arreglo á derecho.

Que en el supuesto de que la voluntad de D. Antonio Beulas y Ricart se hubiese presentado oscura y perpleja, como no había negado en cierto sentido, se habían infringido las leyes, en especial las 20 y 122 Dig. De diversis regulis juris, que establecen se interpreten los testamentos en tales casos de la manera más favorable á la libertad.

Cuarto, habiéndose contrariado la ley 114, párrafo 4.º, Dig. De legatis prima citada en la sentencia, por cuanto se había declarado obligatoria una serie de providencias inclusa la prohibición de enajenar, ó á lo menos la de disponer libremente, sin estar determinadas las personas á favor de quienes se la había establecido, ó de no ser así se había considerado por el contrario que resultaban honorarias y en clase de meros consuecos aquellas providencias, no obstante de ser bien conocido el objeto con que las había dictado el testador.

Por último, que se contrariaban en la sentencia las leyes 71, párrafo segundo, Dig. De conditionibus et demonstrationibus, y la 1.ª De leg. en cuanto al adjudicarse á Doña Josefa Molas los bienes en cuestión se la declaraba obligada á usar el apellido del testador y guardarse la continuidad de su nombre, por lo que se había prescrito, en oposición á lo que se establece en las leyes últimamente citadas y á la jurisprudencia constantemente observada y enseñada por los prácticos más autorizados.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que consistiendo la incompatibilidad sobre que ha versado este pleito en que el heredero del manso ó patrimonio Ricart había de ser diferente del que lo fuese de las casas en que el testador había dejado sus hijas, usar su apellido y residir en dicho manso; estando poseyendo D. Pedro Martir Calvaria al fallecimiento de su madre Doña María Teresa el patrimonio de este nombre, que exigía las mismas circunstancias de apellido y residencia, no pudo en su día, ni después su hija Doña Francisca y últimamente el demandado, conservar los dos patrimonios, sino que con arreglo al testamento de D. Antonio Beulas y Ricart debieron respectivamente dimitir cualquiera de ellos por no tener aptitud para retenerlos.

Considerando que la voluntad del testador, clara y explícita como lo es en el presente caso, estableciendo la incompatibilidad, debe respetarse y cumplirse como ley inviolable entre los interesados; y que por lo tanto la sentencia, contra la cual se ha interpuesto el recurso, declarando dicha incompatibilidad, lejos de haber infringido aquella, como también la doctrina y leyes alegadas en apoyo del mismo, referentes á la observancia de las últimas voluntades, se ha conformado á dichas disposiciones.

Considerando que al conceder el testador á Doña Teresa Beulas y Ricart que dispusiese libremente de los bienes del patrimonio de que se trata, muriendo con hijos varones que llegasen á la edad de testar, no por eso excluyó de la restricción ó gravamen que impuso á todos los herederos y sucesores de elegir persona que poseyera otro patrimonio, y que por lo mismo, siendo para ella obligatoria y no un mero consejo dicha disposición, habiéndose respetado como tal en la sentencia cuya casación se pretende, no se ha infringido la ley 114 Dig. De legatis prima que á este propósito se invoca.

Considerando que no habiendo sido el ánimo del testador, como así lo expresó, ordenar que se concediera la libre disposición de los bienes á los que muriesen con hijos varones, y autorizó la enajenación de los mismos para ciertos y determinados casos, no puede decirse que por que existió especiales cualidades y condiciones en todos los herederos y sucesores constituyó realmente un fideicomiso perpetuo; siendo por lo tanto inaplicable al caso la ley 12, tit. 17, libro 10 de la Novísima Recopilación citada en apoyo del recurso.

Considerando, en fin, que por todo lo expuesto la Sala sentenciadora, al declarar la incompatibilidad de los dos patrimonios de Ricart y Calvaria, no ha infringido las referidas leyes, ni las demás inopertamente citadas por el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. José Albo, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos con la certificación correspondiente á la Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joan José de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Fouás Huet.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Marzo de 1863.—Pionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Marzo de 1863, en los autos pendientes ante Nos en virtud de apelación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Granada y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad por los testamentarios del Marqués de Lugros y el curador *ad litem* de sus nietos y herederos, con la Marquesa de Bogaraya, viuda de Lugros, sobre nombramiento de contadores.

Resultando que el Marqués de Lugros otorgó testamento en Génova á 6 de Diciembre de 1848, en el que legó á su esposa la Marquesa de Bogaraya el usufructo de la sexta parte de todos sus mayorazgos á título de viudez, y además por vía de manda la quinta parte en propiedad de sus bienes; la nombró, juntamente con D. Antonio Ruiz de la Fuente, D. Francisco de la Fuente Izquierdo y otros, para ejecutar y cumplir su testamento, y para contadores y partidores, deseando que todo quedase ejecutado en el término de seis meses; y nombró, por último, herederos á sus nietos D. Francisco y D. Luis de la Fuente Navarro.

Resultando que falleció el Marqués de Lugros en Mayo de 1855, promovió la Marquesa de Bogaraya en el Juzgado del distrito del Salvador de Granada el juicio voluntario de testamentaria; y que llegado al tercer período, y convocadas las partes á junta, se opusieron los testamentarios D. Antonio y D. Francisco Ruiz de la Fuente y el curador *ad litem* de los herederos á la elección de contadores por haberlos elegido el testador y establecido reglas para la división, á las cuales debían sujetarse los herederos voluntarios, que era el único concepto en que podía considerarse á la Marquesa; y que esta, por el contrario, sostuvo que no estaba obligada á respetar en esta parte la voluntad de su difunto marido; resultando que el Juz de primera instancia dictó providencia, que revocó la Sala primera de la Audiencia de Granada, por sentencia de 28 de Setiembre de 1862, declarando que la Marquesa de Bogaraya, viuda de Lugros, no estaba en el deber de respetar las reglas establecidas por el testador para la división de bienes, la cual debería hacerse en este caso con sujeción á las contenidas en el tercer período de los pleitos de testamentaria en la ley de Enjuiciamiento, sin mérito de la excepción del artículo 496.

Resultando que los citados testamentarios y el curador *ad litem* de los herederos interpusieron recurso de casación con arreglo al art. 1.011 de la citada ley, y que negada su admisión produjo esta negativa la presente apelación.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres.

Considerando que la cuestión promovida en estos autos sobre el nombramiento de contadores es un incidente de la testamentaria, y que la sentencia de que se interpone el recurso no pone término al juicio ni hace imposible su continuación con arreglo al art. 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Granada con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* dentro de los cinco días siguientes á su fecha y á su tiempo en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Fouás Huet.—Tomás Huet.—José M. Cáceres.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 23 de Marzo de 1863.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Marzo de 1863, en los autos que siguió en el Juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada D. José María Delgado, con poder de D. Ramon Llanos, y continuó después aquel en la Sala segunda de la Audiencia del territorio por su propio derecho, contra D. Félix Herrera de Morales sobre corta de un almeiz; pendientes ante Nos en virtud del recurso de casación que este interpuso de la providencia que en 18 de Junio del año último dictó la referida Sala:

Resultando que en 14 de Julio de 1860 el Procurador D. Francisco de Paula Gor, á nombre de Delgado, en virtud de poder de Llanos, suscitó por el D. José, acudió al Juzgado de primera instancia pidiendo que se condenara á D. Felipe Delgado á cortar un almeiz de su huerto que con sus raíces perjudicaba á una casa de Llanos que se hallaba contigua, y al abono de los perjuicios causados:

Resultando que impugnada la demanda y seguido el juicio por sus trámites ordinarios, se dictó sentencia en 7 de Enero de 1862, de la cual apeló el Procurador de D. Felipe; y admitida la apelación, se remitió los autos á la Audiencia con las debidas citaciones y emplazamientos, y en 16 de Junio se mostró parte el Procurador Romero, á nombre de Gallego, sin acompañar poder, el cual, según dijo, se estaba extendiendo, y suplico en un oficio que se le concediera un término breve para presentarle:

Resultando que en el mismo día acudió también el Procurador Palomares, á nombre de Delgado, de compra de Delgado con el poder que este le había conferido en 6 de aquel mes ante el Escribano D. Francisco Javier Ruiz Aguilar, expresando en él que había adquirido de D. Ramon Llanos las casas que el mismo tenía en Granada, por escritura otorgada ante dicho Escribano en 8 de Enero de 1861; y por ser pasado el término del emplazamiento otorgado á Gallego, y pidió que se declarase desierta la apelación que le estaba admitida:

Resultando que dada cuenta de los dos escritos, la Sala, por auto de 18 de Junio, hubo por acusada la rebeldía, y declaró desierta la apelación con las costas:

Resultando que contra esta providencia interpuso Gallego recurso de casación fundado en las causas primera y segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y dijo que D. José María Delgado no tenía personalidad porque no había presentado la escritura de compra de las casas de Llanos, ni la había justificado en debida forma, y por tanto el Procurador Palomares á nombre de aquel no pudo acusar válidamente la rebeldía; y que si se admitiera que se hizo la venta de las casas en la fecha que se expresaba, desde la misma habría carecido de personalidad en la primera instancia, el Procurador Gor para intervenir en ella á nombre de Llanos, que había dejado de ser dueño de la finca:

Y resultando que denegada su admisión por la Audiencia, esta Sala segunda revocó la providencia apelada, y en sentencia de 20 de Diciembre declaró admitido el recurso que se ha suscitado con arreglo á derecho:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Félix Herrera de la Riva:

Considerando que D. José María Delgado no ha tenido más representación en la primera instancia de este pleito que la conferida en el poder otorgado á su favor por D. Ramon Llanos y Pravia, y que aquel sustituyó en el Procurador D. Francisco de Paula Gor para entablar la demanda y defender los derechos del poderdante en ella consignados:

Considerando que en tal concepto se practicaron todas las diligencias y actuaciones de dicha instancia con la notificación y emplazamiento para la remisión de autos á la Audiencia:

Considerando que al presentarse en el Tribunal superior D. José María Delgado á defender lo que juzgo correspondiente por su propio derecho, sin haber sido emplazado como parte legítima en este sentido, carecía de personalidad para acusar la rebeldía y pedir que se declarase desierta la apelación pendiente:

Considerando que el título de adquisición ó escritura de compra á favor de Delgado se refiere en el poder que otorgó á favor del Procurador Palomares para actuar á su nombre en la segunda instancia, tiene la fecha de 8 de Enero de 1861, anterior en más de un año á la sentencia dictada y apelada en primera instancia, sin que el comprador se presentara desde que lo fué á gestionar y defender el derecho propio, como debió hacerlo comprobando la adquisición en la forma que al fin de existir la nulidad de las diligencias subsiguientes practicadas en representación de quien no era ya dueño de las casas, cuyos perjuicios motivaron la demanda según su contenido:

Y considerando por todo lo expuesto que concurren las causas primera y segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil en que se apoyaba el presente recurso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar á él, y en su virtud casamos y anulamos la sentencia contra la cual se ha interpuesto, y mandamos en conformidad á lo que el art. 1.061 de dicha ley dispone, que se devuelvan los autos al Tribunal de que proceden para que, reuniéndolos al estado que tenían en 8 de Enero de 1861, haga que se sustancien y determinen con arreglo á derecho; y cancele la caución prestada por Don Felipe Gallego.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Colección legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Bec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Marzo de 1863.—Gregorio Canilo García.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 31.

Bienes de Propios y Provinciales.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, á mostrarse á la imprenta de las dos terceras partes líquidas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que entienda á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley 1.ª de Abril de 1859.

Número de ó. den.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
MES DE NOVIEMBRE DE 1859.		
<i>Valleolid.</i>		
8752	Ayuntamiento de Homalada.	870,83
MES DE ENERO DE 1860.		
<i>Burgos.</i>		
8753	Ayuntamiento de Torrepalacio.	35.140,36
8754	Idem de Rivas de Villadiego.	527
8755	Idem de Belorado.	4.617
8756	Idem de Alvillos.	4.896,77
<i>Tarragona.</i>		
8757	Ayuntamiento de Margales.	671,10
8758	Idem de Pont de Armentera.	221,93
8759	Idem de Pradell.	533,71
8760	Idem de Puigtiñosa.	10.969,39
8761	Idem de Pinell.	413,18
8762	Idem de Reus.	5.847,87
8763	Idem de Silve.	414,05
8764	Idem de Torredembarra.	257,92
8765	Idem de Tortosa.	1.639,72
8766	Idem de Torredelcamp.	531,31
8767	Idem de Vilalba alta.	51,58
8768	Idem de Villanova de Escornalbon.	4.238,23
8769	Idem de Vilabertrich.	25,77

Número de ó. den.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
MES DE FEBRERO.		
<i>Burgos.</i>		
8770	Ayuntamiento de Lerma.	5.034,07
8771	Idem de Quintanilla de la Mata.	2.517,07
MES DE MARZO.		
<i>Cádiz.</i>		
8772	Ayuntamiento de Alcalá del Valle.	26.776,17
8773	Idem de Medina Sidonia.	7.398,97
<i>Guadalajara.</i>		
8774	Ayuntamiento de Humanales.	4.279,34
8775	Idem de Lijes.	89,54
8776	Idem de Lita.	755,21
8777	Idem de Hieras.	86,97
8778	Idem de Mazuecos.	86,58
8779	Idem de Mandayona.	402,67
8780	Idem de Matarrubia.	635,84
8781	Idem de Pizarra.	839,97
8782	Idem de Rebollosa de Hita.	568,67
8783	Idem de Reuñales.	683,34
8784	Idem de Robledo de Mohernando.	63,06
8785	Idem de Riva de Saucedos.	32,22
8786	Idem de Romanones.	1.766,70
8787	Idem de Romanillos de Añiza.	1.174,77
8788	Idem de Tamajón.	5.744,07
8789	Idem de Torremocha del Campo.	1.063,35
8790	Idem de Torrubia.	284,39
8791	Idem de Torremocha del Piñar.	405,70
8792	Idem de Torrejon del Rey.	4.701,70
8793	Idem de Vianos.	395,57
8794	Idem de Ablanque.	4.762,68
8795	Idem de Añón.	231,54
8796	Idem de Añiza.	3.915,14
8797	Idem de Bujarabal.	110,19
8798	Idem de Corcoles.	1.087,42
8799	Idem de Cubillejo de la Sierra.	37,31
8800	Idem de Casas de Talamana.	11.345,51
8801	Idem de Escamilla.	65,66
8802	Idem de Fuente el Viejo.	805,34
8803	Idem de Gascona.	621,44
<i>Leon.</i>		
8804	Ayuntamiento de Astorga.	951,20
8805	Idem de La Bañeza.	737,78
8806	Idem de San Lorenzo de Ponterrada.	419,45

Número de ó. den.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
MES DE ABRIL.		
<i>Alicante.</i>		
8807	Ayuntamiento de Alcoy.	2.500,89
8808	Idem de Castalla.	322,67
8809	Idem de Elda.	268,24
8810	Idem de Vergel.	6.996,45
8811	Idem de Emedio, pueblo de Fontecha.	23,61
<i>Santa der.</i>		
8812	Ayuntamiento de Pasagueros, pueblo de Barreda.	148,69
8813	Idem de Valderredible, id. de Quintana Solina.	292,05
8814	Idem de Valderredible, id. de Quintanilla de Ar.	57,59
8815	Idem de Hozas en Castro.	409,95
8816	Idem de Valderredible, pueblo de Villota.	74,04
8817	Idem de Santa Cruz de Bazama.	1.853,67
8818	Idem de Valderredible, pueblo de Riopanero.	90,19
8819	Idem de Los Corrales.	2.645,33
8820	Idem de Pichagos, pueblo de Rumoroso.	619,94
8821	Idem de San Felices de Buena.	621,13
8822	Idem de Pasagueros, pueblo de Soneña.	120,32
8823	Idem de Pied de Concha.	176,87
8824	Idem de Valdebarja, pueblo de Soria.	107,96

Número de ó. den.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
MES DE MAYO.		
<i>Burgos.</i>		
8825	Ayuntamiento de Miranda de Ebro.	768,39
<i>Alicante.</i>		
8826	Ayuntamiento de Sella.	318,95
<i>Burgos.</i>		
8827	Ayuntamiento de Castellanos de Castro.	2.670,13
8828	Idem de Cerezo de Riotiron.	1.621,33
8829	Idem de Escaino.	2.941,18
8830	Idem de Escanduno.	2.941,18
<i>Córdoba.</i>		
8831	Ayuntamiento de Montilla.	4.382,49

Número de ó. den.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
MES DE JUNIO.		
<i>Alicante.</i>		
8832	Ayuntamiento de Alicante.	3.532,12
8833	Idem de Bañeres.	4.597,33
8834	Idem de Callosa de Segura.	248,19
8835	Idem de Castella.	464,76
8836	Idem de Elda.	300,21
8837	Idem de Tibi.	206,32
<i>Burgos.</i>		
8838	Ayuntamiento de Bajauri.	818,17
8839	Idem de Lerma.	7.509,33
<i>Castellon.</i>		
8840	Ayuntamiento de Cati.	2.143,10
8841	Idem de Pina.	206,36
8842	Idem de Villafuente.	31,92
8843	Idem de Vinromá.	416,30
8844	Idem de Puebla de Arenoso.	313,33
8845	Idem de Almazora.	1.735,07
8846	Idem de Alcañices.	3.597,99
8847	Idem de Burjassota.	112
8848	Idem de Torreblanca.	1.013,33
8849	Idem de Tírris.	320
8850	Idem de Villafraanca.	2.170,95
8851	Idem de Nules.	320
8852	Idem de Villarreal.	583,60
8853	Idem de Torralva.	363,21
8854	Idem de Gaybriel.	578,13
8855	Idem de Algimiza.	1.097,36

Número de ó. den.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
MES DE JULIO.		
<i>Alicante.</i>		
8856	Ayuntamiento de Alicante.	3.532,12
8857	Idem de Bañeres.	4.597,33
8858	Idem de Callosa de Segura.	248,19
8859	Idem de Castella.	464,76
8860	Idem de Elda.	300,21
8861	Idem de Tibi.	206,32
<i>Burgos.</i>		
8862	Ayuntamiento de Bajauri.	818,17
8863	Idem de Lerma.	7.509,33
<i>Castellon.</i>		
8864	Ayuntamiento de Cati.	2.143,10
8865	Idem de Pina.	206,36
8866	Idem de Villafuente.	31,92
8867	Idem de Vinromá.	416,30
8868	Idem de Puebla de Arenoso.	313,33
8869	Idem de Almazora.	1.735,07
8870	Idem de Alcañices.	3.597,99
8871	Idem de Burjassota.	112
8872	Idem de Torreblanca.	1.013,33
8873	Idem de Tírris.	320
8874	Idem de Villafraanca.	2.170,95
8875	Idem de Nules.	320
8876	Idem de Villarreal.	583,60
8877	Idem de Torralva.	363,21
8878	Idem de	

Número 254 de la carta guía. Hipólito Molero: salió con fecha 10 Enero 1862; natural de Castiello de Duero, provincia de Valladolid; dietas que ha devengado, 90 rs. 253 José Soriano, 17 Enero 1862, de Albuera, Albalace, 18 rs. 254 Manuel González, 17 Enero 1862, de San Salvador de Noves, Lugo, 18 rs. 255 Manuel Fernández, 17 Enero 1862, de Santa María de Trabada, Lugo, 24 rs. 256 Miguel Piqueras, 17 Enero 1862, de Carceten, Albalace, 90 rs. 257 Nemesio Martínez, 17 Enero 1862, de Búrgos, 53 reales. 258 Antonio Alvarz, 17 Enero 1862, de San Juan de Villapana, Oviedo, 33 rs. 259 Manuel Carruana, 24 Enero 1862, de Algresaras, Murcia, 18 rs. 260 Pedro Pérez, 24 Enero 1862, de San Juan de Mezcacide, Lugo, 15 rs. 261 Juan Fernando, 24 Enero 1862, de Meyra, Lugo, 90 rs. 262 Manuel Amor, 24 Enero 1862, de San Martín de Villadada, Orense, 30 rs. 263 Emilio López, 4 Febrero 1862, de Valdemorillo, Madrid, 15 rs. 264 Manuel Álvarez, 4 Febrero 1862, de Rovieras, Orense, 5 rs. 265 Santiago Gala, 11 Febrero 1862, de Castro Nuevo, Valladolid, 18 rs. 266 Juan Gutiérrez, 4 Febrero 1862, de Hija, Avila, 48 rs. 267 Eulogio Muñoz, 4 Febrero 1862, de Escalonilla, Toledo, 18 rs. 268 Baltasar Macío, 21 Febrero 1862, de Brea, Madrid, 27 rs. 269 José Ríos Barajas, 21 Febrero 1862, de Barajas, Madrid, 15 rs. 270 Francisco Junquera, 21 Febrero 1862, de Villar de Ciervos, Zamora, 90 rs. 271 Domingo Carballo, 21 Febrero 1862, de Somerejo, Lugo, 15 rs. 272 Modesto Valero, 28 Febrero 1862, de Almonacid del Marqués, Cuenca, 21 rs. 273 Jorge Lopez, 28 Febrero 1862, de Cedillo, Toledo, 21 rs. 274 Gabriel Medina, 28 Febrero 1862, de Pineda, Cuenca, 27 rs. 275 Pablo Búrgos, 28 Febrero 1862, de Loranca de Tajuña, Guadalajara, 21 rs. 276 Juan Oregá, 28 Febrero 1862, de Colmenar de Orense, Madrid, 21 rs. 277 Anacleto de Pliego, 28 Febrero 1862, de Consegua, Toledo, 27 rs. 278 Ambrosio Leon, 28 Febrero 1862, de Valdemoro, Madrid, 15 rs. 279 Luis Alberola, 28 Febrero 1862, de Monforte, Alicante, 21 rs. 280 Inocente Francisco Gutiérrez, 28 Febrero 1862, de Consegua, Toledo, 30 rs. 281 Andrés Rodríguez, 28 Febrero 1862, de Arbujiillo, Zamora, 15 rs. 282 Joaquín Rodríguez, 28 Febrero 1862, de San Vicente de Paralela, Orense, 12 rs. 283 Carlos Castellano, 28 Febrero 1862, de Alañon, Lugo, 27 rs. 284 Manuel Cacha, 28 Febrero 1862, de San Andrés de Val, Pontevedra, 15 rs. 285 Manuel Liñera, 28 Febrero 1862, de Las Rozas, Madrid, 90 rs. 286 Eugenio Benito, 28 Febrero 1862, de Gestosa, Orense, 15 rs. 287 José Rodríguez, 28 Febrero 1862, de Gestosa, Orense, 15 rs. 288 Alonso Miguel, 28 Febrero 1862, de La Paralela, Palencia, 15 rs. 289 Ramon Fernandez, 28 Febrero 1862, de Gredal de Campos, Leon, 15 rs. 290 Manuel Iset, 28 Febrero 1862, de Gandia, Castellon de la Plana, 21 rs. 291 Gregorio Pérez, 28 Febrero 1862, de Albalace, 90 reales. 292 Antolin Fernandez, 28 Febrero 1862, de Leganiel, Cuenca, 90 rs. 293 José Carmona, 28 Febrero 1862, de Pastago, Zaragoza, 50 rs. 294 José Alvarez Rueda, 28 Febrero 1862, de Carnoana, Sevilla, 90 rs. 295 José Tomás, 28 Febrero 1862, de Burriana, Valencia, 60 rs. 296 Pascual Fernandez, 28 Febrero 1862, de Santa Eulalia del Monte, Orense, 90 rs. 300 Juan Torija, 18 Febrero 1862, de Valdehorts, Cuenca, 50 rs. 301 Vicente Garcia, 28 Febrero 1862, de Cadanes, Oviedo, 90 rs. 302 Juan Ruiz Camacho, 18 Febrero 1862, de Granada, 90 rs. 303 Benita Acuña y su hijo Gonzalo, 7 Marzo de 1862, de Almagro, Ciudad-Real, 15 rs. 304 Diego Manzanedo e Isabel Basanta, 7 Marzo 1862, de Santander, 15 rs. 305 Isaac Blanco, 7 Marzo 1862, de Rioseco, Soria, 15 rs. 306 Ramon Lopez, 7 Marzo 1862, de Calatayud, Zaragoza, 15 rs. 307 Primitivo Garcia, 7 Marzo 1862, de Ciudad-Real, 15 rs. 308 Aniceta Moreno, 7 Marzo 1862, de Yepes, Toledo, 15 rs. 309 Antonio Alonso, 14 Marzo 1862, de La Bañeza, Leon, 90 rs. 310 Esteban Aparicio, 14 Marzo 1862, de Puebla de Don Fabrique, Toledo, 15 rs. 311 Luisa Ciendi, 14 Marzo 1862, de Puebla de Don Fadrique, Toledo, 15 rs. 312 José Gallegos, 15 Marzo 1862, de Meyro, Avila, 90 rs. 313 Gabriel Montero, 14 Marzo 1862, de Gallegos de Salmeron, Salamanca, 90 rs. 314 Manuel Fernandez, 14 Marzo 1862, de San Pedro de Riotoño, Lugo, 90 rs. 315 Jerónimo Romo, 14 Marzo 1862, de Fuensalida, Toledo, 50 rs. 316 Ramon Bueno, 14 Marzo 1862, de Carenas, Zaragoza, 45 rs. 317 Manuel Colia, 14 Marzo 1862, de Carvajal de la Encarnación, Leon, 18 rs. 318 José Planellas, 14 Marzo 1862, de Gijona, Alicante, 15 rs. 319 Francisco Garcia, 14 Marzo 1862, de Villavandi, Leon, 90 rs. 320 Francisco Arias, 14 Marzo 1862, de Santa María de Ortigosa, Lugo, 90 rs. 321 Pedro Paillo, 14 Marzo 1862, de Cirogui y Navarro, Navarra, 90 rs. 322 Julian Serrano, 14 Marzo 1862, de Tomelloso, Ciudad-Real, 90 rs. 323 Francisco Gernud, 21 Marzo 1862, de Villarín de Campos, Orense, 15 rs. 324 Juan Benito, 21 Marzo 1862, de Algete, Madrid, 30 rs. 325 Cecilio Sanz, 21 Marzo 1862, de Robregordo, Madrid, 90 rs. 326 Ramon Blanco, 21 Marzo 1862, de Valencia, 90 reales. 327 Florentino Chico, 28 Marzo 1862, de Mérida, Toledo, 15 rs. 328 Isidro Herrero, 28 Marzo 1862, de San Julian de Usa, Lugo, 15 rs. 329 Manuel de Oso, 28 Marzo 1862, de Sielles, Oviedo, 15 rs. 330 Manuel Frade, 28 Marzo 1862, de Lidoso, Leon, 45 rs. 331 Juan Garcia, 28 Marzo 1862, de Torin, Oviedo, 15 rs. 332 Alejandro Lozano, 28 Marzo 1862, de Tarazona, Cuenca, 12 rs. 333 Marcos Sanz, 28 Marzo 1862, de Patones, Madrid, 21 rs. 334 Alejo Garcia, 28 Marzo 1862, de Vanuorias, Leon. 335 Pedro de Prado, 28 Marzo 1862, de Cebron, Lugo, 90 rs. 336 Julian Beltran, 28 Marzo 1862, de Puebla de Hija, Zaragoza, 90 rs. 337 Bonifacio Rubio, 28 Marzo 1862, de Belinchon, Cuenca, 15 rs. 338 Juan Bautista, 28 Marzo 1862, de Arenal de la Vega, Avila, 27 rs. 339 José Villaseñor, 8 Abril 1862, de Lillo, Toledo, 27 rs. 340 Ramon Pavia, 8 Abril 1862, de Trujillo, Cáceres, 18 rs. 341 Hilario Martínez, 8 Abril 1862, de Guadalajara, 27 rs. 342 Federico Alvarez, 8 Abril 1862, de Barcelona, 45 rs. 343 Francisco Rodríguez, 8 Abril 1862, de Clumartin, Madrid, 18 rs. 344 Vicente Coll, 8 Abril 1862, de Siete Iglesias, Valladolid, 15 rs. 345 Gabriel Lopez, 8 Abril 1862, de Ye pes, Toledo, 15 rs. 346 Celestino Fernandez, 8 Abril 1862, de Caguales, Leon, 18 rs. 347 Eduardo Martín, 8 Abril 1862, de Arañuez, Madrid, 27 rs.

Número 355 de la carta guía. Manuel Bello: salió con fecha 8 Abril 1862; natural de San Julian de Mazarete, provincia de Lugo; dietas que ha devengado, 27 rs. 356 Julian Oliva, 8 Abril 1862, de Quintanar de la Orden, Toledo, 15 rs. 357 María Fajardo, 8 Abril 1862, de Quintanar de la Orden, Toledo, 15 rs. 358 Francisco Carnicero, 11 Abril 1862, de Mérida, Toledo, 15 rs. 359 Isidora Fernandez y su hija, 11 Abril 1862, de Alba de Tormes, Salamanca, 90 rs. 360 Pedro Garcia Alonso, 11 Abril 1862, de Catalaño, Oviedo, 15 rs. 361 Marcos Telles, 11 Abril 1862, de Talavera de la Reina, Toledo, 21 rs. 362 Manuel Carril, 22 Abril 1862, de Tril, Coruña, 21 rs. 363 Valeriano Medina, 22 Abril 1862, de Toledo, 15 reales. 364 Francisco Lopez, 22 Abril 1862, de Arganda, Madrid, 90 rs. 365 Joaquín Guillen, 25 Abril 1862, de Jaen, 90 rs. 366 Manuel Garcia, 25 Abril 1862, de Joloso de Vivero, Leon, 12 rs. 367 Juan Martínez, 25 Abril 1862, de Toledo, 12 rs. 368 Cecilia Sanchez, 25 Abril 1862, de Orche, Guadalajara, 15 rs. 369 Andrea Guijarro, 25 Abril 1862, de Aranda de Duero, Burgos, 21 rs. 370 Juan Vazquez, 29 Abril 1862, de Morata de Tajuña, Madrid, 90 rs. 371 Pablo Martínez, 29 Abril 1862, de Pedraza, Zamora, 15 rs. 372 Matias Vivero, 2 Mayo 1862, de Herencia, Ciudad-Real, 21 rs. 373 Juana Caballero y su hijo Joaquín, 2 Mayo 1862, de Tarazona de la Mancha, Albalace, 15 rs. 374 Julian Bautista y su mujer Juana Luna, 2 Mayo 1862, de Tomelloso, Guadalajara, 90 rs. 375 Francisco Dominguez, 2 Mayo 1862, de Sevilla. 376 Julian Martínez, 2 Mayo 1862, de Villacusa de Haro, Cuenca, 18 rs. 377 Félix Muñoz, 20 Mayo 1862, de Talavera de la Reina, Toledo, 9 rs. 378 Juan Bernado, 20 Mayo 1862, de Amago, Badajoz, 15 rs. 379 Florencia Garcia, 20 Mayo 1862, de Tembleque, Toledo, 90 rs. 380 María Lopez Patiño, 20 Mayo 1862, de Barra, Albalace, 90 rs. 381 Antonio Salinero y su hija Demetria, 20 Mayo 1862, de Peñafiel, Valladolid, 90 rs. 382 Alfonso Perez, 20 Mayo 1862, de Almagro, Ciudad-Real, 90 rs. 383 Pascuala Jimenez, 20 Mayo 1862, de Fuente de la Higuera, Valencia, 90 rs. 384 Ramona Fernandez, 20 Mayo 1862, de San Félix, Oviedo, 90 rs. 385 Francisca Quintana, 20 Mayo 1862, de Vivero, Lugo, 90 rs. 386 Nicolás Corbelló, 20 Mayo 1862, de Valcarria, Lugo, 36 rs. 387 José Prieto y su mujer Jacinta San Estemero, 20 Mayo 1862, de San Lorenzo de Premadasa, Lugo, 36 rs. 388 Enrique Búrgos, 20 Mayo 1862, de Albalate de Zurita, Guadalajara, 19 rs. 389 José Rodríguez, 20 Mayo 1862, de Santa María del Monte, Lugo, 21 rs. 390 Domingo Rodríguez, 20 Mayo 1862, de San Martín de Troullan, Lugo, 21 rs. 391 José Onsurbe, 20 Mayo 1862, de La Roda, Albalace, 21 rs. 392 Domingo Carballo, 20 Mayo 1862, de Montoro, Lugo, 21 rs. 393 María Vazquez, 20 Mayo 1862, de Murviedro, Valencia, 90 rs. 394 María Garcia Hernandez, 20 Mayo 1862, de Avila de los Caballeros, Valencia, 90 rs. 395 Gregoria Arregui, 20 Mayo 1862, de La Oca, Albalace, 90 rs. 396 Gregoria Serrano, 20 Mayo 1862, de Ocaña, Toledo, 90 rs. 397 Micaela Coloma, 20 Mayo 1862, de Turleque, Ciudad-Real, 90 rs. 398 Margarita Calvo, 20 Mayo 1862, de Agreda, Soria, 90 rs. 399 Vicenta Garcia Béjar, 20 Mayo 1862, de Calzada de Calatrava, Ciudad-Real, 90 rs. 400 Cipriana Algorriaga, 20 Mayo 1862, de Fraga, Zaragoza, 90 rs. 401 José Maicas, 20 Mayo 1862, de Murviedro, Valencia, 90 rs. 402 Cipriano Santana, 3 Junio 1862, de Gallinero, Soria, 21 rs. 403 Domingo Carrerosa, 3 Junio 1862, de de Osa de Montiel, Albalace, 21 rs. 404 José Ovelar y su hijo Domingo, 3 Junio 1862, de Carvajal de la Encarnación, Zamora, 96 rs. 405 Pedro Martínez, 10 Junio 1862, de Bilbao, Vizcaya. 406 Gregorio Jimenez y su hijo Hilario Vidal, 10 Junio 1862, de Fontana, Guadalajara, 21 rs. 407 Matias Juarez, 13 Junio 1862, de Lillo, Toledo, 21 rs. 408 Manuel Blanco, 13 Junio 1862, de Jerez de la Frontera, Cádiz, 21 rs. 409 Gregoria Fernandez, 13 Junio 1862, de Bárcena del Rio, Leon, 21 rs. 410 Leon Ramirez Crespo, 13 Junio 1862, de Villarejo del Baranco, Avila, 21 rs. 411 Francisco Rovira, 13 Junio 1862, de Mombra, Tarragona, 21 rs. 412 Josefa Yaguez, 21 Junio 1862, de Brihuega, Guadalajara, 15 rs. 413 Blas Trujillo, 24 Junio 1862, de Toledo, 12 rs. 414 Melchor de Castro, 24 Junio 1862, de Malleza, Oviedo, 18 rs. 415 Francisco Rodríguez, 24 Junio 1862, de Corcubion, Coruña, 21 rs. 416 Marcellina Gutiérrez, 1 Julio 1862, de Saldaña, Toledo, 57 rs. 417 Teodora Parayuelo y su hijo Manuel, 1 Julio 1862, de Zaragoza, 66 rs. 418 Jorge Lopez, 1 Julio 1862, de Cedillo, Toledo, 33 rs. 419 Vicente Calatayud, 1 Julio 1862, de Navarrés, Valencia, 90 rs. 420 Domingo Lopez, 14 Julio 1862, de Saldia, Lugo, 36 rs. 421 María Ruiz Bernabela, 14 Julio 1862, de Ubeda, Jaen, 31 rs. 422 Ignacia Baraona, 14 Julio 1862, de Sepúlveda, Segovia, 21 rs. 423 Antonia Gomez, 14 Julio 1862, de Ubeda, Jaen, 30 rs. 424 Blas Gil, 14 Julio 1862, de Villar de Placencia, Granada, 48 rs. 425 Francisco Alvarez, 14 Julio 1862, de Villar de Cuervo, Zamora, 18 rs. 426 Manuel Boto, 14 Julio 1862, de Paredes de Nava, Palencia, 50 rs. 427 Benito de Benito, 14 Julio 1862, de Aldea de Pedruza, Segovia, 50 rs. 428 Marcos Torres, 25 Julio 1862, de Villacañas, Toledo, 42 rs. 429 Atanasio Rodríguez, 25 Julio 1862, de Almedina Villanueva, Ciudad-Real. 430 Angel de la Cruz, 25 Julio 1862, de Ciudad-Real, 15 rs. 431 Josefa Suarez, 25 Julio 1862, de Palencia, 45 rs. 432 Maria Landa, 25 Julio 1862, de Navalcan, Toledo, 33 rs. 433 Manuel Urbano, 25 Julio 1862, de Pamplona, Navarra, 14 rs. 434 María Mercedes Domingo, 25 Julio 1862, de Meyá de Balaguer, Lérida, 18 rs. 435 Francisco Fallgas, 27 Julio 1862, de Santa María de Bretaña, Lugo, 18 rs. 436 Teresa Garay, 8 Agosto 1862, de Ollas del Rey, Toledo, 24 rs. 437 Joaquín Rodríguez, 8 Agosto 1862, de Puente Brabio, Lugo, 15 rs. 438 Francisco Martín, 8 Agosto 1862, de Nava-Fria, Segovia, 30 rs. 439 Francisco Perez de la Viña, 8 Agosto 1862, de Estropel de Pravia, Oviedo, 42 rs. 440 Antonia Lamela, 8 Agosto 1862, de Lugo, 18 rs. 441 Catalina Solana, 8 Agosto 1862, de Meruelo, Santander, 9 rs. 442 Antonio Platas, 19 Agosto 1862, de Sañices, Cuenca, 21 rs. 443 Dolores Plá, 19 Agosto 1862, de Piedra Claves, Avila, 24 rs. 444 Felipe Ordóñez, 23 Diciembre 1862, de Alconchel de la Estrella, Cuenca, 18 rs. 445 Victoriano Herrero, 23 Diciembre 1862, de Béjar, Salamanca, 12 rs. 446 Fermán Bernardo Gonzalez, 23 Diciembre 1862, de Don Benito Sacreña, Badajoz, 48 rs. 447 Antonio Carralero, 23 Diciembre 1862, de Sañices, Cuenca, 450 rs. 448 Angel del Rio, 23 Diciembre 1862, de Monteturiano, Lugo, 36 rs. Suma total, 11.198 rs.

Número 464 de la carta guía. Tomás Lopez: salió con fecha 26 Agosto 1862; natural de San Salvador de Humanes, provincia de Orense; dietas que ha devengado, 90 rs. 465 Juan Lopez Cerbo, 26 Agosto 1862, de Santa Olla de Morelló, Oviedo, 180 rs. 466 Marcos Sanz, 26 Agosto 1862, de Patones, Madrid, 24 rs. 467 Juan Fernandez, 26 Agosto 1862, de Ladrasueca, Lugo, 15 rs. 468 Francisco Arias, 26 Agosto 1862, de Dragantes, Leon, 15 rs. 469 Juan Fernandez Lopez, 26 Agosto 1862, de Santa Olla de Morelló, Oviedo, 90 rs. 470 Balbino Oroz, 26 Agosto 1862, de Estella, Navarra. 471 Mariano Figueras, 26 Agosto 1862, de Sevilla, Madrid, 90 rs. 472 Mamel Soto, 2 Setiembre 1862, de San Tirso de Abres, Oviedo, 90 rs. 473 Juliana Alarcón, 2 Setiembre 1862, de Pedroñeras, Cuenca, 33 rs. 474 Carmen Sainz, 2 Setiembre 1862, de Toledo, 33 reales. 475 Juan Garcia, 2 Setiembre 1862, de Villavasen, Oviedo, 15 rs. 476 Antolin Romero, 12 Setiembre 1862, de Toledo, 21 rs. 477 Juan Gomez, 12 Setiembre 1862, de Checa, Guadalajara, 24 rs. 478 Antonio Herrera, 2 Setiembre 1862, de Brunete, Madrid, 15 rs. 479 Anastasio de Castro, 2 Setiembre 1862, de Santa María del Campo, Cuenca. 480 Agustín Falle y Arnal, 2 Setiembre 1862, de Linares, Huesca. 481 María Garcia Casado, 2 Setiembre 1862, de Macuende, Zaragoza. 482 Francisco Martín Leon, 19 Setiembre 1862, de Málaga, 42 rs. 483 Juan Lopez, 19 Setiembre 1862, de Algorta, Guadalajara, 27 rs. 484 Antonio Platas, 19 Setiembre 1862, de Sañices, Cuenca, 38 rs. 485 Francisco Herrera, 19 Setiembre 1862, de Quintanilla de Arriba, Valladolid, 18 rs. 486 Eduardo de Haro, 19 Setiembre 1862, de Málaga, 18 rs. 487 Angel Blanco, 19 Setiembre 1862, de Santiago de Galicia, Coruña, 18 rs. 488 Victoriano Gonzalez, 26 Setiembre 1862, de Miñana, Albalace, 12 rs. 489 Joaquín Baamonde, 26 Setiembre 1862, de la Coruña, 18 rs. 490 José Calvo, 26 Setiembre 1862, de Santa María de Rozano, Coruña, 21 rs. 491 Segas Marcos, 26 Setiembre 1862, de Orgaz, Toledo, 33 rs. 492 Anselmo San José, 3 Octubre 1862, de Valladolid, 21 rs. 493 Laureano Rodríguez, 3 Octubre 1862, de San Martín de Bárcena, Oviedo, 21 rs. 494 Dorothea Garrañina, 3 Octubre 1862, de Mira el Rio, Guadalajara, 21 rs. 495 Antonio Fernandez, 3 Octubre 1862, de Los Corros, Oviedo, 21 rs. 496 Damian Campos, 3 Octubre 1862, de Granada, 21 reales. 497 María Fernandez, 17 Octubre 1862, de Teso, Oviedo, 18 rs. 498 Matias Juarez, 17 Octubre 1862, de Lillo, Toledo, 33 rs. 499 Francisco Quejado, 17 Octubre 1862, de Lancelara, Cuenca, 33 rs. 500 Fernando Losada, 17 Octubre 1862, de Zaragoza, 33 rs. 501 Carmen Ibañez, 17 Octubre 1862, de Villanueva, Ciudad-Real, 51 rs. 502 Manuel Garcia, 17 Octubre 1862, de Roa, Burgos, 51 rs. 503 Fermán Gonzalez, 17 Octubre 1862, de Don Benito, Badajoz, 53 rs. 504 Antonio Rodriguez, 17 Octubre 1862, de Calleras, Oviedo, 53 rs. 505 Valeriano Medina, 17 Octubre 1862, de Toledo 21 rs. 506 Antonio Garcia de la Cruz, 17 Octubre 1862, de Cabeza Belloso, Cáceres, 21 rs. 507 Josefa Párgies, 17 Octubre 1862, de Brihuega, Guadalajara, 21 rs. 508 Antonio Alonso, 17 Octubre 1862, de Villanovon, Leon, 21 rs. 509 Florencio Pontil, 24 Octubre 1862, de Huerta de Valdecarabanos, Toledo, 27 rs. 510 Lamberto Ontin, 24 Octubre 1862, de Belchite, Zaragoza, 21 rs. 511 Francisco Moreno Gutiérrez, 24 Octubre 1862, de Consegua, Toledo, 37 rs. 512 Antonio Platas, 24 Octubre 1862, de Sañices, Cuenca, 27 rs. 513 Ana Baquerizo, 24 Octubre 1862, de Lora del Rio, Sevilla, 21 rs. 514 Antonio Fernandez Bolaños, 24 Octubre 1862, de Toledo, 21 rs. 515 Jeronima Argobia, 21 Octubre 1862, de Colmenar de Oreja, Madrid, 21 rs. 516 José Vidal, 21 Octubre 1862, de Barcelona, 24 rs. 517 Antonio Garcia, 21 Octubre 1862, de Orense, 15 rs. 518 Pedro Perez Suarez, 24 Octubre 1862, de Muñica, Oviedo, 27 rs. 519 Antonio Basanta, 14 Noviembre 1862, de Rivero, Lugo, 30 rs. 520 Francisco Montes, 14 Noviembre 1862, de Granada, 21 rs. 521 Manuel Fernandez, 14 Noviembre 1862, de La Otera, Oviedo, 21 rs. 522 Jorge Lopez, 14 Noviembre 1862, de Cedillo, Toledo, 21 rs. 523 Valeriano Medina, 14 Noviembre 1862, de Oreajo, Cuenca, 30 rs. 524 Juan Torija, 14 Noviembre 1862, de Pedroñeras, Cuenca, 36 rs. 525 Martina Luengo, 14 Noviembre 1862, de Marchamalo, Guadalajara, 18 rs. 526 Alvaro Garcia, 18 Noviembre 1862, de Agones, Oviedo, 42 rs. 527 Julian Martínez, 23 Noviembre 1862, de Agreda, Soria, 42 rs. 528 Pedro Marina, 23 Noviembre 1862, de Rivadesea, Oviedo, 39 rs. 529 Calixto Cobos, 28 Noviembre 1862, de La Guardia, Toledo, 18 rs. 530 Gregorio Lozano, 28 Noviembre 1862, de Tomelloso, Guadalajara, 18 rs. 531 Juan Cervera, 28 Noviembre 1862, de Cerceda, Lugo, 18 rs. 532 Isidora Rojas, 28 Noviembre 1862, de Búrgos, 18 rs. 533 Santiago Salas, 23 Diciembre 1862, de Cáceres, 45 rs. 534 Francisco Ramos, 23 Diciembre 1862, de Argol, Oviedo, 15 rs. 535 Manuel Beltran, 23 Diciembre 1862, de Sisante, Cuenca, 21 rs. 536 Basilio Muñoz, 23 Diciembre 1862, de Palencia, 21 rs. 537 Luis Bellido, 23 Diciembre 1862, de Granada, 39 reales. 538 Elena Rivera, 23 Diciembre 1862, de Zamora, 9 reales. 539 Josefa Lopez, 23 Diciembre 1862, de Sevilla, 63 reales. 540 Andrea Bermejo y su hijo, 23 Diciembre 1862, de Novés, Toledo, 201 rs. 541 Felipe Ordóñez, 23 Diciembre 1862, de Alconchel de la Estrella, Cuenca, 18 rs. 542 Victoriano Herrero, 23 Diciembre 1862, de Béjar, Salamanca, 12 rs. 543 Fermán Bernardo Gonzalez, 23 Diciembre 1862, de Don Benito Sacreña, Badajoz, 48 rs. 544 Antonio Carralero, 23 Diciembre 1862, de Sañices, Cuenca, 450 rs. 545 Angel del Rio, 23 Diciembre 1862, de Monteturiano, Lugo, 36 rs. Suma total, 11.198 rs.

de primer orden, lo cual acreditarán con certificación del dueño o regente.

EJERCICIOS.

1. Echar en cualquiera de las máquinas del establecimiento las formas que se le ordenen, desde la más chica y quebrada a la mayor y más mazorral, para las cuñas ha de arreglar tintorería, ejecución y patrones, según lo reclame la clase de forma.

2. Ajustar en las máquinas sencillas el registro de una forma al natural.

3. Desarmar y armar la parte de máquina que se les designe, dando la nomenclatura de las piezas, y respondiendo a las preguntas que sobre las mismas se les dirijan.

4. Tener un conocimiento exacto en las tintas para suministrarlas según lo exijan la clase de papel y tiempo en que deban emplearse.

5. Explicar qué grado de humedad han de tener los papeles para que reciban bien la impresión.

6. Estar impuesto en la fundición de rodillos, designando las cantidades de material que en la misma debe emplearse según la época del año.

Los ejercicios se verificarán el día 7 de Abril próximo, a las doce de su mañana, en el departamento de máquinas del establecimiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en pliego cerrado al Sr. Administrador general, expresando las señas de sus habitaciones.

Los que deseen saber el orden de trabajo, horas de este y obligaciones que están sujetos, podrán pasar a la Regencia, donde se les informará de todo.

Madrid 21 de Marzo de 1863.—El Regente primero, José Breton de los Herreros.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

El día 21 del próximo mes de Abril, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda, y en Torrelaguna ante el Sr. Juez de primera instancia del partido, la subasta pública para la venta de una casa posada sita en la calle Real de Siete Iglesias, procedente de sus propios, en quiebra de D. Santiago Lopez, que dejó de pagar los plazos siguientes al de la décima al contado. Su línea de fachada mide 122 pies, por su medianería de la derecha que se interna 12 pies, y la de la izquierda 57, midiendo su testero 65 pies, formando un cuadrilongo irregular que medido por su superficie mide 6.551 pies ó sean 508 metros 3 decímetros cuadrados. Consta de planta baja con salas, alcobas, cocina, cuartos, pajar y cámaras. Su construcción es de fábrica de piedra toza, colgadizos, hollados, puertas y ventanas. Los plazos siguientes al último que realizó D. Santiago Lopez importan 7.200 rs.: por los que se subasta. Además de las condiciones generales que están prevenidas para el caso de bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1. Que el rematante satisfaga al contado 2.700 rs. que se halla adeudando el primero, y el resto hasta la cantidad total del remate lo verificará en tantos plazos iguales con intervalo de un año cuantos sean los pagares que faltan por realizar de la primera venta.

2. Que serán de cuenta del comprador los gastos de la nueva subasta, y del segundo quebrador los de escritura y toma de posesión.

Madrid 21 de Marzo de 1863.—El Administrador principal, Tomás Mojadós.

Gobierno de la provincia de Orense.

Sección de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 27 de Abril próximo, a las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales con destino a la conservación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, de 1. de Diciembre de 1858 y modificaciones a la misma de 1. de Julio de 1859, hallándose en la Sección de Fomento de este Gobierno de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en los contratos.

Los trozos a que han de referirse estas contrata, las carreteras a que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera a más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 10 del presupuesto del trozo a que se refiere la proposición. Este depósito o diti hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 50 rs., y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Orense 21 de Marzo de 1863.—Francisco Javier Canino.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia de Orense con fecha de... de 186... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo a tomar a su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lista y llamando el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

Nota de las carreteras y presupuestos a que se refiere.

CONSERVACION.	Prestupuesto de acopios.
	Rs. cénts.
Carretera de Villacastin a Vigo.—Trozo primero.—Desde la Portilla de la Cana hasta Pazos de Verin.....	20.251,74
Idem id.—Trozo segundo.—Desde Pazos de Verin hasta el Veredo.....	28.651,53
Idem id.—Trozo tercero.—Desde el Veredo hasta el puente Bouzas.....	23.513,53
Idem de Barbanfio a Pontevedra.—Trozo único.—Desde el Barbanfio hasta la Portela da Luna.....	29.699,55

Alcaldia-Corregimiento de Cáceres.

El día 25 de Abril próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta capital, y bajo la presidencia de mi autoridad, la subasta pública para contratar las obras de construcción de un edificio matadero, cuyo presupuesto asciende a 99.962 rs., con arreglo al proyecto formado al efecto por el Arquitecto municipal y el pliego de condiciones económicas redactado por el Ayuntamiento de mi presidencia, cuyos documentos se hallan de manifiesto en su Secretaría pública.—Desde el día 26 de Febrero de 1863.—Francisco Caceres 21 de Marzo de 1863. 1618

Alcaldia constitucional de Ojen.

D. Francisco Ortega Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la misma por renuncia de quien corresponde, detallada con el haber de 26 rs. diarios, se procederá el día 7 del mes próximo de Abril, a las doce de su mañana, con arreglo al programa que a continuación se publica.

Madrid 21 de Marzo de 1863.—El Administrador general, Ramon de Navarrete.

Programa de los ejercicios que han de practicarse para optar a la plaza de segundo conductor de las máquinas de imprimir de la Imprenta Nacional.

CUESTIONARIOS QUE DEBEN RESCIBIR LOS ASPIRANTES.

1. Ser inteligentes en la conducción de las máquinas sencillas, dobles, de reacción y de vapor, y en las presas de brazo.

2. Haber desempeñado dicho cargo en una imprenta

vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de La Mata, población de 857 vecinos, en la provincia de Toledo, que dista seis leguas, seis de Talavera de la Reina y dos de Torrijos, a cuyo partido judicial corresponde, dotada dicha plaza con 2.200 rs. pagados trimestralmente en esta forma; los 2.200 del presupuesto municipal por la asistencia gratis a los vecinos clasificados pobres, y los 6.000 por iguales entre los demás vecinos a cargo del Ayuntamiento la recaudación de uno y otro y satisficcion al facultativo, quedando a favor de este los golpes de mano arada y enfermedades silíficas. La población es sana, goza de una buena posición topográfica y suficientemente surtida de toda clase de comestibles de primera necesidad.

Los aspirantes en el discurso de 20 días dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, en las que expresarán los años de práctica y méritos que hayan contraído, teniendo entendido que al aspirar a dicho término, que principiará a correr desde el día en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se procederá a la plaza.

1609

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Avila.

D. Cándido Donoso, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Jefe honorario de Administración y Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber que por el Tribunal de Cuentas del Reino ha sido declarado el alcance de 42.719 rs. 16 cénts. contra D. José Sanchez Yebra, Administrador principal que fué del Noveno decimal extraordinario del Obispado de Avila; é ignorándose su paradero y quienes sean sus herederos, se le cita, llama y emplaza por el presente anuncio para que comparezca en la Administración de mi cargo por sí ó por medio de persona que los represente legalmente a satisfacer dicha cantidad en virtud de lo que consta en la certificación que se inserta a continuación; en inteligencia que de no verificarlo en el preciso término de 30 días procederé por la vía ejecutiva contra quien haya lugar.

Avila 3 de Marzo de 1863.—Cándido Donoso. 1152—1

D. Andrés Carramolino, Oficial primero Interventor de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que por providencia de la Sala tercera del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 20 de Diciembre de 1862, se ha declarado partida de alcance contra D. José Sanchez Yebra, Administrador principal que fué del Noveno decimal extraordinario del Obispado de Avila, la de 42.719 rs. 16 cénts. por no haber sufragado los repagos ofrecidos al caudal de la cuenta rendida por el mismo, respectiva al año 1806, y no presentar las correspondientes a los de 1807 y 1808, a pesar de las actuaciones y diligencias practicadas al efecto por el referido Tribunal.

Y para que tenga lugar el llamamiento en forma que disponen los artículos 124 y 125 del reglamento del Tribunal, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Administrador, en Avila a 3 de Marzo de 1863.—Andrés Carramolino.—V. B.—Donoso. —1

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cádiz.

Pliego de condiciones que forma esta dependencia para la subasta de 359 y media arrobas de hierro viejo, oxidado en una gran parte, procedente de las puertas que serían de entrada al edificio Aduna de esta capital.

1. El acto de la subasta tendrá lugar en esta ciudad el día 10 del próximo mes de Abril, insertándose el presente pliego en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, la cual se anunciará también por edictos, celebrándose el remate, de doce a una de la tarde, en el despacho del Sr. Gobernador civil, con presencia de su autoridad, del Sr. Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, del Sr. Promotor fiscal del Juzgado de Hacienda y su Escribano.

2. Servirá de tipo la cantidad de 2.692 rs. 50 céntimos en que se ha resatado últimamente por el Arquitecto provincial el expresado hierro viejo, y cuyo aprecio obra en el expediente.

3. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, rubricados por el proponente en sus cubiertas, y sujetos al modelo que obra en el expediente, en que se estipala lo siguiente:

4. Los pliegos cerrados se entregará al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de subasta, durante la primera media hora de la misma, que se irán numerando y rubricando. Una vez hecha entrega de ellos, no podrán retirarse a bajo ningún motivo.

5. A las doce y media en punto se abrirán los mencionados pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicación interina al que aparezca como mejor postor, y se tomará nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfacción de los concurrentes; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general del ramo.

6. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en los pliegos cerrados, se abrirá en el acto nueva subasta a la voz, que durará un cuarto de hora, únicamente

Obispos de Córdoba.

Nos el Doctor D. Juan Alfonso de Alburquerque, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Córdoba, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M. & C.

Hacemos saber que en esta nuestra diócesis se hallan canónicamente vacantes los curatos que se expresan al final de este edicto con su actual clasificación, por lo que hemos resuelto convocar a concurso a fin de que se provean con arreglo a las disposiciones del Santo Concilio de Trento, del último Concordato y las demás vigentes, y en particular a lo que se nos ha prevenido en Real orden de 7 de Febrero próximo, para que en aquellas iglesias en que haya más de un Párroco se dejen de proveer en propiedad las vacantes de estos que ocurran hasta que todas queden reducidas a uno solo.

Y en su virtud, los que se propongan ser opositores, así como los que pretendan habilitarse con la aprobación ad eorum amiratum para obtener condonatorias y curatos de patronato laico en su caso, deberán presentarse dentro de 60 días, contados desde la fecha del presente edicto, en nuestra Secretaría de Cámara, por sí o por apoderado en forma, con la fe de bautismo, relación de su carrera literaria, grados académicos, méritos y servicios, todo en forma fehaciente, y del mismo modo el título del último orden menor ó sagrado que hayan recibido, ó el de prima tonsura si no tienen otro alguno; los que sean de otro Obisado presentarán además testimonios de su respectivo Prelado diocesano en bastante forma para acreditar sus estudios, grados, méritos y órdenes, y también su buena conducta y licencias que tengan si son sacerdotes, y a los regulares se exigirá también presente letras apostólicas de habilitación para obtener beneficio curado. Pasado el mencionado término, y el que tengamos a bien prorrogar habiendo causa justa para ello, señalaremos con la oportuna anticipación el día en que hayan de principiar los ejercicios de oposición, que será en la forma siguiente:

1.º En un mismo local, y con la debida separación de uno a otro opositor, sin poder comunicarse ni consultar libro ni escrito alguno, bajo la vigilancia de los examinadores, en el término de cuatro horas constatarán por escrito las cuatro cuestiones de Teología moral que señalará la suerte, firmarán y rubricarán su escrito, y cerrado a su satisfacción, lo entregarán a nuestro Secretario de Cámara y del concurso, quien en el acto lo rubricará en el cierre con dos al menos de los examinadores.

2.º El segundo día, en igual forma y con dicho término de cuatro horas, escribirán una homilía ó discurso sobre el tema del Evangelio, que también se designará por suerte, y lo entregarán cerrado con las formalidades expresadas anteriormente.

3.º El último día, en igual forma y en el espacio de dos horas, escribirán la traducción del párrafo del Catecismo de S. Pio V que salga por suerte, y la resolución de un caso práctico de moral que la misma designe; y concluido, firmado, rubricado y cerrado, lo entregarán con las formalidades que son de los días anteriores.

Concluidos los ejercicios literarios que se han expresado, verificada su censura sin que sepan los examinados las demás diligencias consiguientes, procederemos a elevar a S. M. la KEINA (Q. D. G.) las propuestas en terna de los que, atendidas todas las circunstancias, consideremos más beneméritos y útiles para el servicio de Dios y de la Iglesia, y en virtud de este concurso continuaremos las propuestas para los curatos que vacan por resultas de las Reales provisiones, y para los demás que asimismo queden vacantes canónicamente una sola vez dentro de un año, a contar desde el día que se eleven y concluyan los ejercicios del mismo concurso, si las circunstancias de los opositores son proporcionadas al curato que así vacare; y declaramos por último, que los agraciados a consecuencia del presente concurso quedarán sujetos a las resultas del nuevo arreglo parroquial pendiente, conforme al Concordato y órdenes comunicadas al efecto.

Y para que llegue a noticia de todos mandamos expedir este edicto.

Dado en nuestro palacio episcopal de Córdoba a 23 de Marzo de 1863.—Juan Alfonso, Obispo de Córdoba.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi señor, Licenciado Ricardo Miguélez, Presbítero Secretario.

Dado en Llerena a 20 de Marzo de 1863.—Juan de Dios Sanchez Moreno.—El Secretario de Gobierno, Matias Fernandez y Subirán. 1438

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—El Sr. Juez Comisario de la quiebra de D. Pedro Fau, del comercio de esta ciudad, ha señalado para la primera junta general de acreedores el día 22 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia del expresado Tribunal, sito plazuela de la Aduana vieja, núm. 2, piso principal.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospital, se cita y emplaza a Antonio Rocha González, aprendiz de tahona, de 49 años de edad, que ha vivido en esta corte calle de Santa María, núm. 22, tahona, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escritura de D. Cándido Capilla a responder a los cargos que contra el mismo resultan de la causa criminal que se instruye por lesiones inferidas a Vicente Rivera; bajo apercibimiento que de no realizarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 1408

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospital, se cita y emplaza a Antonio Alvarez Moran y su esposa Maria Scitilia Lopez, vecinos de esta corte, que han vivido en la calle del Salitre, núm. 21, cuarto buhardilla, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado y Escritura de Don Cándido Capilla a responder a los cargos que contra los mismos resultan de la causa criminal que se instruye por hurto de varios efectos a Bruno Gomez y Lario Garcia; bajo apercibimiento que de no realizarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 1409

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospital, se cita y emplaza a Félix Silva Boix, soltero, de 29 años de edad, natural de Callosa de Segura, vecino de esta corte, que ha vivido en la calle del Olivar, núm. 23, cuarto bajo, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escritura de D. Cándido Capilla con objeto de notificarse una providencia dictada en causa criminal que por lesiones se instruye contra el mismo. 1497

D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte etc. Por el presente edicto, llamo y emplazo por tercera y última vez y término de nueve días a D. José Alvarez y Gutierrez, natural de Ibar, de 45 años de edad, editor de la Historia de España y del Museo literario, para que tan luego como llegue a su noticia este anuncio comparezca en la cárcel de esta corte a dar sus descargos en la causa que en unión de otro se sigue por esta fe; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Madrid 24 de Marzo de 1863.—Bravo.—Juan Mateos Moya. 1624

A voluntad de sus dueños D. Antonio, D. Manuel y Doña Encarnación Holgueras y Herranz, hermanos los dos últimos menores de edad, y en virtud de providencia del Sr. D. Patricio González, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, referendado el Escribano de su nombre D. Tomás Bande, se venden en subasta pública judicial varias fincas rústicas y urbanas sitas en la población y término de Cadalso, partido judicial de San Martín de Valdeiglesias, tasadas en 5 del corriente mes de Marzo por D. José Jorquera y Forast, agrimensor con Real título, de cuyas fincas se han formado dos suertes para la subasta, a saber:

Primera suerte. Una viña titulada de la Casa en el sitio de Mejolito, lindante por Saliente con Pablo Lopez, por Mediodía con Bartolomé Matorras y Pedro Blanco, por Poniente con otra viña de esta misma suerte titulada Maula, mediante un camino de servidumbre, y por Norte con Julian Cayabona y herederos de Antonio Garcia. Esta viña contiene, además de las cepas, unas 140 higuera de diferentes clases y tamaños; 7 olivos y otros varios árboles frutales; tiene una superficie de tres hectáreas y 37 áreas, equivalentes a 337 estadales, incluyendo en esta extensión los 43 metros y 30 decímetros superficiales, que se extiende de una casita que existe y sirve para secar los higos tasada toda esta propiedad en 18.700 rs. Otra viña titulada Mania, en el mismo sitio y contigua a la anterior, con la que linda por Saliente, por Mediodía con Aniceto Alvarez, por Poniente con otra viña de esta suerte titulada Cenicentos, y por Norte con Tiburcio Moreno, Felipe Rozas y José Santillana. A esta viña le faltan la mitad de las cepas, y las existentes son de clase inferior, hay en ella 50 higuera próximamente y un olivo; su superficie es de 93 áreas y 76 centiáreas, equivalentes a 420 fanegas y 296 estadales, y su valor en conjunto 24.100 rs.

Y otra viña titulada Cenicentos, en el mismo sitio y contigua a la anterior, con la que linda por Saliente, por Mediodía y Poniente con Aniceto Alvarez y por Norte con Pedro Lopez; contiene 50 higuera de diferentes clases y tamaños; mide una superficie de 70 áreas y 76 centiáreas, equivalentes a 420 fanegas y 27 estadales, y su valor es de 4.300 rs. Total valor de esta primera suerte, 25.100 rs.

Segunda suerte. Una huerta cercada en el sitio de las Sillas, a corta distancia de la población, con un manantial que nace en un extremo de la misma línea, y que hace a toda ella susceptible de regadío. Linda por Saliente con Aniceto Hanoira, por Mediodía con el camino de Cadalso, al pago, por Poniente con herederos de Estefana Blanco, y por Norte con Tiburcio Moreno y Bonifacio Alcázar; tiene 11 olivos, 2 higuera y 44 árboles frutales; su extensión es de 42 áreas y 24 centiáreas, equivalentes a una fanega y 93 estadales, en cuya medida hay de regadío 14 áreas y 43 centiáreas, y su valor es de 3.000 rs.

Y una casa en Cadalso y su calle de la Carnicería, señalada con el núm. 5, linda por Saliente con otra de Ramon Abad, por Mediodía con la citada calle, por Poniente con Pio Hernandez y por Norte con herederos de Eugenio Conde; se compone de piso bajo con sus dependencias de una casa-labor; su superficie es de 3 áreas y 56 centiáreas, equivalentes a 4.585 pies, y su valor 41.400 rs. Total valor de esta segunda suerte, 16.400 rs.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de dichas suertes de bienes pueden acudir al expresado Juzgado de la Latina de Madrid ó al de San Martín de Valdeiglesias; advirtiéndolo que no se admitirá postura que no cubra el todo de la citada tasación; que la subasta comenzará por la primera suerte sin proceder a la de la segunda hasta que se hubiese verificado la de aquella, y que su doble y simultáneo remate se verificará en las respectivas audiencias de ambos Juzgados a favor del mejor postor el lunes 27 de Abril próximo, a la hora de las doce del mediodía. Madrid 18 de Marzo de 1863.—Tomás Bande. 1627-2

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del señor D. Pascual Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referendado por el Notario del Ilustre Colegio y propietario del número de la misma D. Pablo de la Liza, se sacan a pública subasta dos casas situadas en esta población, una en la calle del Olivar, núm. 14 moderno, 33 antiguo de la manzana 38, y la otra en la calle del Ave María, números 2 y 4 antiguo, 6 moderno, de la propia manzana, que juntas tienen un sitio 943 metros cuadrados, 94 decímetros, equivalentes a 12.157 pies cuadrados y siete octavos, y han sido tasadas en la cantidad de 739.599 rs. a rebajar cargas.

Para su remate se ha señalado el miércoles 22 del próximo mes de Abril, a las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Territorial, donde se admitirán las posturas que se hagan con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto los días no feriados, de doce a dos de la tarde, en la citada Escritura, sito en la calle Mayor, núm. 106, cuyo punto se suministrarán las demás noticias que se pidan. 1629

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza a D. Nicolás de Cavanillas, Director que fué de la sociedad titulada La Beneficencia, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de Villa ó en dicho Juzgado y Escritura de D. Antonio Burrezo, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, a responder a los cargos que le resultan de causa criminal que se le sigue a instancia del Director actual de la expresada sociedad por esta fe; previniéndole que si pasa dicho término sin presentarse continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 1337

D. Rafael Huerta, primer suplente del Juzgado de paz de esta villa de Seguros, y accidental de primera instancia de la misma y su partido etc. Por el presente edicto se hace saber y publica que en la junta general de acreedores al concurso de los bienes de Leandro Muñoz, vecino de Linares, celebrada en el día de ayer, fueron nombrados síndicos que hayan de entender en las operaciones del mismo con arreglo a l y los Sres. D. Tomás Morales Hernandez, vecino de esta villa de Seguros, y Juan Antonio Martín, que lo es de Linares; y se previene a todos los que tengan efectos ó bienes del concursado los entreguen a los expresados síndicos, que así lo he acordado en el expediente de su razón. Dado en Seguros a 4 de Marzo de 1863.—Rafael Huerta.—Por su mandado, Juan Francisco Rodriguez. 1341

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendado por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por segundo término de nueve días a D. José Quijeto Larraz, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que se presente en dicho Juzgado a contestar a los cargos que le resultan en causa formada contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no presentarse se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 9 de Marzo de 1863.—Ignacio Palomar. 1366

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendado por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza a D. Francisco de Castilla Patonjar, vecino que ha sido de Alcalá de Henares, y cuya actual residencia se ignora, para que dentro del término de 30 días comparezca por medio de Procurador con poder bastante que le represente en los autos ejecutivos que por dicho Juzgado y Escritura sigue contra el mismo D. Francisco Javier de Mendoza y compañía sobre pago de 7.974 rs., mediante a haber desistido y apartado de su representación el Procurador D. Inocencio Perez que antes le venia defendiendo en ellos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Madrid 9 de Marzo de 1863.—Ignacio Palomar. 1366

D. Jerónimo Sanchez y Sañudo, Juez de paz, interino de primera instancia de esta villa y su partido, por hallarse disfrutando de Real licencia el propietario. Por el presente se cita, llama y emplaza a José Onserbe, vecino de la Roda, para que en el término de nueve días que por este segundo edicto se le conceden, a contar desde que sea inserto en los periódicos oficiales del Gobierno, se presente en este Juzgado ó en el mismo a responder a los cargos que contra el mismo resultan de la causa que en dicho Juzgado se le sigue por la Escritura del representante sobre amenazas a su convecino Antonio Soto; apercibiendo que de no hacerlo se seguirá el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Valdepeñas a 11 de Marzo de 1863.—Jerónimo Sanchez Sañudo.—Por mandado de S. S., Antonio Crespo. 1365

Licenciado D. Antonio Pernas Rivadeneira, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, que de ser así el infrascripto Escribano da fe. Por el presente se cita, llama y emplaza al súbdito francés Enrique Roger para que en el preciso término de 30 días comparezca en este Juzgado, a objeto de ofrecerle la causa que en el mismo se instruye contra su marido y convecino Pablo Bournot por hurto de una jaca, maraveño y efectos de su propiedad; para lo que se le da un día para que comparezca en el Juzgado.

En el caso de no verificarlo en el referido término, dicha notificación se hará a los estrados de este dicho Juzgado por su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente. Dado en Mérida a 11 de Marzo de 1863.—Antonio Pernas Rivadeneira.—Por mandado de dicho señor, José Cervantes Izaguirre. 1377

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El día 23, según anuncia La Patrie, llegó a París el Príncipe de Metternich procedente de Viena.

Con fecha 15 anuncio de Bucharest que despues de haber recibido los Cónsules generales la nota enviada por los Embajadores de las Potencias en Constantinopla, han dirigido colectivamente a las cortes garantas un informe acerca de la situación de los Principados unidos, del cual se deducen consecuencias desfavorables al Príncipe reinante, quien parece mostrarse cada vez más hostil a la Representación nacional y a las instituciones otorgadas a Rumania por el convenio de 1858.

El día 14 se suspendieron las sesiones del Parlamento en Bucharest, cuyo mensaje de clausura fué leído a la Asamblea por M. Creulesco, Ministro del Interior y Presidente del Consejo.

Decíase que el Hospodar modificará el Ministerio y convocará una reunión extraordinaria de la Cámara para el mes de Abril ó el de Mayo.

Segun el correspondal de La France, parece que en aquel país empieza a notarse descontento é inquietud y oposición al pago de los impuestos no aprobados todavía por la Asamblea, si bien se trabaja para desvanecer tales síntomas.

Las noticias de New-York, que alcanzan al 11, aseguran haber entrado una cañonera federal en el lago de la Providencia, causando grande daño a los separatistas.

El Jefe federal Porter ha publicado una proclama manifestando que las personas que hostilicen a los Burques desarmados ó quemen algodonos serán castigadas con pena capital.

En el ejército de Wicksburg hay considerable número de enfermos.

Los separatistas invadieron en los días 8 y 9 de este mes el territorio de Fairfax y Courthouse. Han hecho prisionero al General Stoughton con su Estado Mayor, y se han apoderado de 55 caballos.

La caballería federal atacó el 7 a los separatistas en Unionville, a 10 millas de Murfreesboro, quedando deñosa del campo, y apoderándose de los bagajes y de gran número de prisioneros.

En el Congreso federal se ha presentado una moción con el objeto de discutir si ha de ser respetado el principio de que el pabellón de los neutrales cubra la propiedad enemiga.

Consejos portadores de despachos para los Representantes de Francia é Inglaterra habían llegado a Washington procedentes de Richmond.

Ha debido salir a las órdenes de Burnside una expedición federal de 60.000 hombres con el objeto de atacar a Richuond.

Dos buques de guerra ingleses, el Pretel y el Cadmus, habían recibido orden de marchar de Hampton por haber dado noticias a los confederados de Charleston acerca de los movimientos de los federales.

Las fuerzas de los confederados acantonadas en el Tennessee, a las órdenes de Van-Dorn, se han retirado hacia el Sur. Decíase que Van-Dorn había sido derrotado y sufrido grandes pérdidas. Creíase inminente una batalla en Springhille (Tennessee).

En Nueva-Orleans han sido confiscadas las propiedades de M. Shdell.

INTERIOR.

Se ha dicho en algunos periódicos que el ex-Infante D. Juan ha estado en esta corte, y se ha añadido que había visitado a SS. MM. y a la Real familia. Estamos autorizados para declarar que, si hay motivos ó indicios para creer que el ex-Infante ha podido penetrar oculto en esta capital, es de todo punto falso que haya sido visto por SS. MM. ni por la Real familia, sin que haya sido acogida petición alguna de aquel personaje.

Segun sabemos, dice uno de nuestros colegas, por personas que están bien informadas, la Sociedad española de Concertos no se ha disuelto, y pasadas las próximas festividades de Semana Santa llevará a efecto los cuatro conciertos que tenía preparados y debían tener lugar en el salón del Conservatorio; los cuales, a juzgar por el programa del primero, que a su tiempo publicamos, prometen darnos ratos tan agradables como los que pasamos en los del año anterior. Repetimos que nos alegramos de que no se haya disuelto una sociedad que da una alta idea de los adelantos que se hacen en este ramo en España, y que tan benéficos ha de ser para el arte en general como para los artistas en particular.

La Moda elegante ilustrada, periódico que cuenta 22 años de existencia, adquiere de día en día mayor importancia, no solamente por las composiciones literarias que publica en sus columnas, sino por el esmero y perfección de la tipografía y dibujos, que le colocan a la altura de

las mejores publicaciones en su género dadas a luz hasta ahora, siendo dignos de elogio los esfuerzos de su editor para corresponder al creciente favor que a La Moda elegante ilustrada dispensa el público.

Con el título de El Pantón se ha repartido el prospecto de un periódico anunciador funerario, cuya empresa se encarga por módicos precios de la impresión y reparto de los avisos ó invitaciones mortuorias, garantizando que serán hechos con rapidez, exactitud y esmero.

BOLETIN DE TEATROS.

La función dada anoche en el Teatro Real a beneficio de Madame de la Grange ha sido toda ella una gran ovación para la insigne artista, que durante tres años ha hecho las delicias del público madrileño. Este llenaba las localidades del extenso coliseo, y desde el principio hasta el fin de la representación no cesó de aplaudir ni de arrojar ricas coronas y ramilletes a la beneficiada. En el aria de Norma, en el rondó de Lucia, y en fin, en el cuarteto de Rigoldo el trío de la célebre prima donna fué completo, y de todos partes caían a sus plantas flores que ella dividía con sus dignos compañeros. Fraschini y Bettini estuvieron anoches felicisimos, y contribuyeron poderosamente a la brillantez de la función, de la que salieron sumamente satisfechos los espectadores.

ANUNCIOS.

LA ORUGA O PIRAL DE LA VID.—EL OPUSCULO sobre su desarrollo y medios de destrucción, escrito por el cosechero de Valdepeñas D. Miguel Mazarrón, se halla de venta en la librería de Bailly-Baillière, plaza del Príncipe D. Alfonso (antes de Santa Ana), y en la de Moya y Plaza, que fué de Matute, calle de Carretas, a 4 reales ejemplar. 1471-2

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL a Badajoz.—El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los tenedores de obligaciones de la primera serie que el segundo cupon de intereses que vence en 1.º de Abril próximo será satisfecho desde dicho día, previa presentación de los cupones con la correspondiente factura, cuyo impreso se facilitará.

En Madrid, caja de la Compañía, Puerta del Sol, número 14, segundo. En París, Société générale de Credit industriel et commercial, rue de la Victoire, núm. 72. En Bruselas, Banco de Bélgica. 1458-1

FERRO-CARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y Alicante.—Queda suspendido y sin efecto la modificación del servicio de los trenes números 6 y 9 entre Madrid y Toledo y vice versa, anunciada en la Gaceta oficial de los días 24 y 26 del corriente. 4574-6

LA AGRICULTURA ESPAÑOLA, SOCIEDAD DE SEGUROS MULTISUBRO cosechas.—No habiéndose reunido suficiente número de socios para la celebración de la junta general convocada el día 15 de este mes, y hechos los requerimientos que prescribe el art. 54 de los estatutos de la Compañía, la Dirección, con arreglo al citado artículo, convoca a junta general para el día 25 de Abril próximo, en la inteligencia que los acuerdos de la misma serán válidos cualquiera que sea el número y la representación de los socios que concurren.

La junta general se celebrará en el domicilio de la Sociedad, calle Mayor, núm. 123. La asistencia a la junta general puede delegarse por medio de cartas-poderes, y los socios deberán recoger de las oficinas con un día de anticipación las papeletas que acrediten su representación.

Madrid 24 de Marzo de 1863.—El Director general, L. Gomez de Barreda. 1628

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE LERIDA a Reus y Tarragona.—Relación de las obligaciones de esta Compañía, premiadas en el sorteo verificado en Madrid el 24 de Marzo de 1863.

Table with columns: DEL FERRO-CARRIL DE MONTBLANCH A REUS. Primera serie.—Treinta y una obligaciones. Del 6.201 al 6.205 ambos inclusive. Del 6.271 6.275. Del 7.496 7.500. Del 9.326 9.330. Del 13.186 13.190. 13.815. Del 14.861 al 14.865.

Table with columns: DEL FERRO-CARRIL DE MONTBLANCH A REUS. Segunda serie.—Doce obligaciones. 18.971 18.975. Del 20.501 al 20.505 ambos inclusive. Del 20.656 20.660.

Table with columns: DE LOS FERRO-CARRILES DE LERIDA A REUS Y TARRAGONA. Ciento treinta y seis obligaciones. Del 611 al 620 ambos inclusive. Del 1.381 1.390. Del 2.021 2.030. Del 12.321 12.330. Del 12.411 12.420. Del 13.581 13.590. Del 14.811 14.820. Del 16.661 16.670. Del 16.671 16.680. 28.394, 28.395, 28.396, 28.398, 28.399, 28.400. Del 32.331 al 32.340 ambos inclusive. Del 33.501 33.510. Del 37.381 37.390. Del 47.361 47.370.

En consecuencia, las referidas 179 obligaciones premiadas se considerarán amortizadas en 1.º de Abril próximo, desde cuyo día tendrá lugar su reembolso a razón de 1.900 rs. (500 francos) cada título.

En Madrid, en la caja de la Compañía general de Crédito en España, calle del Caballero de Gracia, núm. 23. En París, en casa de los Sres. hijos de Guillaum, jóvenes, banqueros de esta Compañía, rue de Provence, 50. En Tarragona, en las oficinas de la empresa.

Madrid 25 de Marzo de 1863.—El Director gerente, Gabriel Saenz de Buruaga. 1625

Table with columns: CAMBIOS. Londres a 90 dias fecha, 50-15. Paris a 8 dias vista, 5-22 p. Plazas del reino. Table with columns: Día, Beneficio, Día, Beneficio.

Table with columns: BOLSA EXTRANJERA. Paris 26 de Marzo de 1863. Fondos franceses... 3 por 100... 69,25. 4 1/2 por 100... 96,60. Consolidados... 92 1/2 a 94. Amsterlan 22 de Marzo.—Interior, 49 5/8.—Diferida, 45-60. Amsterlan 22 de Marzo.—Interior, 49 5/8.—Diferida, 46 5/8. Frankfurt 22 de Marzo.—Interior, 50.—Diferida, 46. Londres 22 de Marzo.—Consolidados, 92 1/2, 3/8.—Interior español, 53 1/2.—Diferida, 46 1/2.

IMPRENTA NACIONAL.

SANTO DEL DIA.

Los Dolores de Nuestra Señora, y San Ruperto, Obispo y confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Santo Domingo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: Observaciones meteorológicas del día 26 de Marzo de 1863. HORAS. Barómetro reducido a 0° en milímetros. Temperatura en grados Reaumur. Temperatura en grados centígrados. Dirección del viento. ESTADO DEL CIELO.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Marzo a las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, a excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

Table with columns: LOCALIDADES. Barómetro al nivel del mar. Temperatura. Dirección del viento. Estado del cielo. Estado de la mar.

A las ocho de la mañana.

Table with columns: Marsella. 769,7. N. E. Despejado. En calma. Bayona. 769,8. S. S. E. Idem. Brest. 777,6. N. Norte. Idem.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 22 de Marzo de 1863 a las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES. Barómetro a 0° y al nivel del mar. Temperatura en grados centígrados. Dirección del viento. ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE ROY. 2.437 fanegas de trigo. 883 arrobas de harina de id. 9.182 arrobas de carbon. 120 vacas, que componen 47.060 libras de peso. 160 carneros, que hacen 4.168 id. id. 121 cerdos degollados, que hacen 29.845 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE ROY.

Table with columns: Carne de vaca, de 22 a 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 a 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 89 a 100 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 14 a 17 cuartos libra. Tocino añejo, de 88 a 92 rs. arroba, y de 32 a 34 cuartos libra. Tocino fresco, de 28 a 30 cuartos libra. Idem en canal, de 69 1/2 a 70 rs. arroba. Lomo, de 34 a 38 cuartos libra. Jamon, de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 14 a 17 cuartos libra. Aceite, de 66 a 68 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Vin, de 36 a 46 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo. Lomo, de 34 a 38 cuartos libra. Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos. Garbanzos, de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra. Judías, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra. Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra. Carbon, de 7 a 8 1/2 rs. arroba. Jabon, de 60 a 62 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra. Patatas, de 5 1/2 a 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 a 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE ROY.

Table with columns: Cebada, de 28 a 29 rs. fanega. Algarroba, a 41 rs. id. Trigo vendido, 1.619 fanegas. Quedan por vender, 460. Precio máximo, 55. Idem mínimo, 46. Idem medio, 50,51. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 26 de Marzo de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 26 de Marzo de 1863 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Table with columns: Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 51-55 d. Idem diferido, publicado, 46-60; a plazo, 46-65 y 70 fin cor. vol.; 46-75, 80, 85, 90, 85 y 90 fin próx. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 36-50 p. Idem de segunda id., id., 21-20 d. Idem del personal, id., 24-60 p. Obligaciones municipales al portador de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 401-60 d. Idem de 2.000 rs., id., 403 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., idem, 100-75. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4.000 rs., id., 99 d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., 96-65. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, 96-65 p. Idem del Canal de Isabel II, de 1.º de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 111-25 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 95-60, 50 y 60. Acciones del Banco de España, no publicado, 212 d. Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 2.540. Idem de la Compañ